



**JURISDICCION ORDINARIA**

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto:

02

Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Partes del proceso**

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

**DEMANDANTE(S)**

MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ C.C. No. 3.176.480

**DEMANDADO(S)**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**APODERADO**

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA. C.C. NO. 16.929.297 DE CALI T.P.  
NO. 148.850 DEL C.S. DE

Cuadernos:

1

Folios:

\_\_141\_\_

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 148.850 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.176.480**, en virtud del poder conferido, personería que solicito al señor (a) Juez, muy respetuosamente, me sea reconocida en la forma y para los fines que se me ha otorgado; me permito formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representadas legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

#### PRETENSIONES PRINCIPALES

**Primero** Que se declare la **INEFICACIA** del traslado efectuado al señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

**Segundo** Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados del señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, entre las distintas AFP, que administran el RAIS.

**Tercero** Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ** siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado, en este caso, por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

**Cuarto** Que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.

**Quinto** Se condene a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir las cotizaciones efectuadas por la demandante al fondo privado y reactive la afiliación al RPMPD.

**Sexto** Se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar la pensión de vejez de la demandante de acuerdo a la Ley 797 de 2003 por cumplir con los requisitos para obtener el reconocimiento a partir del 01 de noviembre de 2016.

**Séptimo** Se condene a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar el retroactivo pensional causado desde el 01 de noviembre de 2016 y hasta la data en que sea incluido en nómina el pago.

**Octavo** Se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100/1993 por no pagar la pensión de forma oportuna.

**Noveno** En subsidio de lo anterior se condene a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo pensional debidamente indexado.

**Décimo** Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.

**Undécimo** Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

En caso no de acceder a las anteriores pretensiones, solicito a su señora declarar y condenas a las demandas en las siguientes pretensiones subsidiarias:

**Primero** Que se declare que mi mandante sufre perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

**Segundo** Se declare que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** es responsable de los perjuicios sufridos por mi mandante, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas, consecuencias y riesgo que conlleva el traslado de régimen pensional exigidos por las normas y la jurisprudencia.

**Tercero** Que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al reconocimiento y pago de la mesada pensional en la misma cuantía que habría correspondido en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, esto es la suma de Un Millón Quinientos Setenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cuatro pesos (\$1.573.234).

**Cuarto** Que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al reconocimiento y pago del retroactivo constituido por las diferencias

causadas entre la mesada reconocida y la mesada que hubiese correspondido en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la suma de Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta pesos (\$35.968.840) resultante de las diferencias entre el monto de las mesadas que viene percibiendo desde el 01 de noviembre de 2016, respecto de las que pudo recibir de permanecer en el régimen de prima media, más las diferencias que se sigan causando.

**Quinto** Se condene a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a pagar los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100/1993 por no pagar la pensión de forma correcta.

**Sexto** Subsidiariamente, que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. a reconocer y pagar la indemnización plena de perjuicios, determinada por las diferencia pensional entre el monto reconocido en el régimen de ahorro individual con solidaridad y el que se hubiese reconocido en el régimen de prima media con prestación definida, desde el 01 de noviembre de 2016 y hasta la fecha de expectativa de vida del demandante, los cuales se estiman hasta el mes de julio de 2023 en la suma de Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta pesos (\$35.968.840) por la omisión de información en que incurrió la entidad al momento de efectuarse el traslado de régimen pensional y que derivó en el reconocimiento de la pensión en el RAIS, siendo más beneficioso el régimen de prima media con prestación definida.

**Séptimo** Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.

**Octavo** Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho

## HECHOS

1. El demandante nació el 17 de octubre de 1954 y en la actualidad tiene 68 años.
2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
3. Gestores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** promovieron –sin brindar información suficiente- a la demandante, se trasladase desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, a **COLFONDOS S.A.** desde diciembre de 1999, aprovechando un cambio de trabajo que tuvo mi mandante.
4. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.

5. Además, que el señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarrearía el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.
6. Teniendo en cuenta que al momento de realizar la afiliación no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional, dicha afiliación no debe producir efecto alguno.
7. Durante el tiempo que ostentó la calidad afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mi poderdante aspiraba a acceder a una prestación económica por vejez, liquidada sobre el promedio de su salario base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas.
8. No existe en la AFP demandada, prueba documental alguna tendiente a demostrar que a la actora se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de la AFP encartada.
9. El traslado del demandante al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de dicha AFP que el consentimiento de la actora hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado no solo respecto de la conveniencia, sino también sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.
10. El demandante, cotizó un total de 1.801,14 semanas en toda su vida laboral, alcanzadas en octubre de 2016, computando los aportes efectuados en ambos regímenes pensionales.
11. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** reconoció a mi mandante la pensión de vejez por garantía de pensión mínima, en cuantía inicial de un salario mínimo mensual legal vigente por la suma de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco pesos (\$689,455) a partir del 01 de noviembre de 2016.
12. En escrito del 02 de mayo de 2023 con radicado No. 2023\_6371258, se solicitó en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- COLPENSIONES, tener por nulo el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.
13. Colpensiones en oficio No. BZ2023\_6393593-1224851 del 02 de mayo de 2023, dio respuesta a la solicitud en la que indicó que no era procedente la nulidad de la afiliación al RAIS, en razón a que está pensionado con la AFP Colfondos.
14. De igual manera mediante derecho de petición radicado el 04 de mayo de 2023, se solicitó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se reliquide el monto de la pensión de la pensión de acuerdo a los cálculos

utilizados en el RPMPD y la ineficacia del traslado a fondo privado, reliquidación de la pensión y pago de la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional.

15. Colfondos S.A. hasta la data de la presentación de la demanda no ha dado respuesta a la solicitud impetrada.
16. Finalmente, mediante derecho de petición radicado el 11 de agosto de 2023 con radicado No. 1-2023-069897 se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la declaratoria de la ineficacia del traslado del demandante del RPMPD al RAIS.
17. Hasta la data de la presentación de la demanda, el Ministerio no ha dado respuesta a la solicitud impetrada.
18. Mi mandante durante los últimos 10 años de servicios, cotizo con un salario promedio de Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Quince pesos (\$2.029.194) como se muestra a continuación:

- **Liquidación de la mesada pensional RPM:** IBL de los últimos 10 años de trabajo, esto es, 01 de noviembre de 2006 al 30 de octubre de 2016, con aplicación de una tasa de reemplazo del 78% con ocasión a la densidad de semanas cotizadas por el demandante (1.801,14).

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE		DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA			INICIAL	FINAL			
1/11/2006	30/11/2006	1.133.000,00	1	84,100000	126,150000	30	1.699.500	14.162,50
1/12/2006	31/12/2006	1.133.000,00	1	84,100000	126,150000	30	1.699.500	14.162,50
1/01/2007	31/01/2007	1.133.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.626.584	13.554,87
1/02/2007	28/02/2007	1.133.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.626.584	13.554,87
1/03/2007	31/03/2007	1.421.000,00	1	87,870000	126,150000	30	2.040.050	17.000,41
1/04/2007	30/04/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/05/2007	31/05/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/06/2007	30/06/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/07/2007	31/07/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/08/2007	31/08/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/09/2007	30/09/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/10/2007	31/10/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/11/2007	30/11/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/12/2007	31/12/2007	1.229.000,00	1	87,870000	126,150000	30	1.764.406	14.703,38
1/01/2008	31/01/2008	1.229.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.669.413	13.911,77
1/02/2008	29/02/2008	1.229.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.669.413	13.911,77
1/03/2008	31/03/2008	1.523.000,00	1	92,870000	126,150000	30	2.068.768	17.239,73
1/04/2008	30/04/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/05/2008	31/05/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/06/2008	30/06/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/07/2008	31/07/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/08/2008	31/08/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/09/2008	30/09/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/10/2008	31/10/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/11/2008	30/11/2008	1.327.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.802.531	15.021,09
1/12/2008	31/12/2008	1.194.000,00	1	92,870000	126,150000	30	1.621.870	13.515,59

1/01/2009	31/01/2009	1.451.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.830.437	15.253,64
1/02/2009	28/02/2009	1.327.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.674.011	13.950,09
1/03/2009	31/03/2009	1.327.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.674.011	13.950,09
1/04/2009	30/04/2009	1.803.000,00	1	100,000000	126,150000	30	2.274.485	18.954,04
1/05/2009	31/05/2009	1.446.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.824.129	15.201,08
1/06/2009	30/06/2009	1.446.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.824.129	15.201,08
1/07/2009	31/07/2009	1.446.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.824.129	15.201,08
1/08/2009	31/08/2009	1.446.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.824.129	15.201,08
1/09/2009	30/09/2009	1.446.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.824.129	15.201,08
1/10/2009	31/10/2009	1.446.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.824.129	15.201,08
1/11/2009	30/11/2009	1.446.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.824.129	15.201,08
1/12/2009	31/12/2009	1.494.000,00	1	100,000000	126,150000	30	1.884.681	15.705,68
1/01/2010	31/01/2010	1.446.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.788.362	14.903,01
1/02/2010	28/02/2010	1.446.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.788.362	14.903,01
1/03/2010	31/03/2010	1.446.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.788.362	14.903,01
1/04/2010	30/04/2010	1.734.000,00	1	102,000000	126,150000	30	2.144.550	17.871,25
1/05/2010	31/05/2010	1.518.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.877.409	15.645,07
1/06/2010	30/06/2010	1.518.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.877.409	15.645,07
1/07/2010	31/07/2010	1.518.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.877.409	15.645,07
1/08/2010	31/08/2010	1.518.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.877.409	15.645,07
1/09/2010	30/09/2010	1.518.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.877.409	15.645,07
1/10/2010	31/10/2010	1.518.000,00	1	102,000000	126,150000	30	1.877.409	15.645,07
1/11/2010	30/11/2010	2.690.000,00	1	102,000000	126,150000	30	3.326.897	27.724,14
1/12/2010	31/12/2010	2.952.000,00	1	102,000000	126,150000	30	3.650.929	30.424,41
1/01/2011	31/01/2011	1.578.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.891.531	15.762,76
1/02/2011	28/02/2011	1.518.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.819.609	15.163,41
1/03/2011	31/03/2011	1.518.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.819.609	15.163,41
1/04/2011	30/04/2011	1.830.000,00	1	105,240000	126,150000	30	2.193.600	18.280,00
1/05/2011	31/05/2011	1.609.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.928.690	16.072,42
1/06/2011	30/06/2011	1.609.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.928.690	16.072,42
1/07/2011	31/07/2011	1.609.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.928.690	16.072,42
1/08/2011	31/08/2011	1.609.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.928.690	16.072,42
1/09/2011	30/09/2011	1.609.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.928.690	16.072,42
1/10/2011	31/10/2011	1.609.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.928.690	16.072,42
1/11/2011	30/11/2011	1.609.000,00	1	105,240000	126,150000	30	1.928.690	16.072,42
1/12/2011	31/12/2011	3.057.000,00	1	105,240000	126,150000	30	3.664.391	30.536,59
1/01/2012	31/01/2012	1.692.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.955.348	16.294,57
1/02/2012	29/02/2012	1.609.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.859.430	15.495,25
1/03/2012	31/03/2012	1.609.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.859.430	15.495,25
1/04/2012	30/04/2012	1.609.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.859.430	15.495,25
1/05/2012	31/05/2012	2.134.000,00	1	109,160000	126,150000	30	2.466.142	20.551,19
1/06/2012	30/06/2012	1.714.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.980.772	16.506,44
1/07/2012	31/07/2012	1.714.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.980.772	16.506,44
1/08/2012	31/08/2012	1.714.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.980.772	16.506,44
1/09/2012	30/09/2012	1.714.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.980.772	16.506,44
1/10/2012	31/10/2012	1.714.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.980.772	16.506,44
1/11/2012	30/11/2012	1.714.000,00	1	109,160000	126,150000	30	1.980.772	16.506,44
1/12/2012	31/12/2012	3.222.000,00	1	109,160000	126,150000	30	3.723.482	31.029,02
1/01/2013	31/01/2013	1.714.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.933.653	16.113,78
1/02/2013	28/02/2013	1.714.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.933.653	16.113,78
1/03/2013	31/03/2013	1.714.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.933.653	16.113,78
1/04/2013	30/04/2013	1.714.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.933.653	16.113,78

1/05/2013	31/05/2013	1.974.000,00	1	111,820000	126,150000	30	2.226.973	18.558,11
1/06/2013	30/06/2013	1.825.000,00	1	111,820000	126,150000	30	2.058.878	17.157,32
1/07/2013	31/07/2013	1.800.000,00	1	111,820000	126,150000	30	2.030.674	16.922,29
1/08/2013	31/08/2013	1.766.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.992.317	16.602,64
1/09/2013	30/09/2013	1.766.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.992.317	16.602,64
1/10/2013	31/10/2013	1.766.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.992.317	16.602,64
1/11/2013	30/11/2013	1.766.000,00	1	111,820000	126,150000	30	1.992.317	16.602,64
1/12/2013	31/12/2013	1.800.000,00	1	111,820000	126,150000	30	2.030.674	16.922,29
1/01/2014	31/01/2014	3.107.000,00	1	113,980000	126,150000	30	3.438.744	28.656,20
1/02/2014	28/02/2014	1.766.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.954.561	16.288,01
1/03/2014	31/03/2014	1.856.000,00	1	113,980000	126,150000	30	2.054.171	17.118,09
1/04/2014	30/04/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/05/2014	31/05/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/06/2014	30/06/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/07/2014	31/07/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/08/2014	31/08/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/09/2014	30/09/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/10/2014	31/10/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/11/2014	30/11/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/12/2014	31/12/2014	1.802.000,00	1	113,980000	126,150000	30	1.994.405	16.620,04
1/01/2015	31/01/2015	1.802.000,00	1	118,150000	126,150000	30	1.924.014	16.033,45
1/02/2015	28/02/2015	3.443.000,00	1	118,150000	126,150000	30	3.676.127	30.634,39
1/03/2015	31/03/2015	1.802.000,00	1	118,150000	126,150000	30	1.924.014	16.033,45
1/04/2015	30/04/2015	2.097.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.238.989	18.658,24
1/05/2015	31/05/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/06/2015	30/06/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/07/2015	31/07/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/08/2015	31/08/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/09/2015	30/09/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/10/2015	31/10/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/11/2015	30/11/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/12/2015	31/12/2015	1.884.000,00	1	118,150000	126,150000	30	2.011.567	16.763,06
1/01/2016	31/01/2016	1.884.000,00	1	126,150000	126,150000	30	1.884.000	15.700,00
1/02/2016	29/02/2016	4.028.000,00	1	126,150000	126,150000	30	4.028.000	33.566,67
1/03/2016	31/03/2016	3.100.000,00	1	126,150000	126,150000	30	3.100.000	25.833,33
1/04/2016	30/04/2016	2.336.000,00	1	126,150000	126,150000	30	2.336.000	19.466,67
1/05/2016	31/05/2016	2.079.000,00	1	126,150000	126,150000	30	2.079.000	17.325,00
1/06/2016	30/06/2016	2.012.000,00	1	126,150000	126,150000	30	2.012.000	16.766,67
1/07/2016	31/07/2016	2.280.000,00	1	126,150000	126,150000	30	2.280.000	19.000,00
1/08/2016	31/08/2016	2.079.000,00	1	126,150000	126,150000	30	2.079.000	17.325,00
1/09/2016	30/09/2016	2.012.000,00	1	126,150000	126,150000	30	2.012.000	16.766,67
1/10/2016	31/10/2016	2.012.000,00	1	126,150000	126,150000	30	2.012.000	16.766,67
TOTALES						3.600		2.029.194,77
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						514,29		
TASA DE REEMPLAZO		78%						1.573.234,71
SALARIO MÍNIMO		2.016						689.455,00

19. El monto de la pensión de la demandante en el RPM correspondía a Un Millón Quinientos Setenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cuatro pesos (\$1.573.234).

20. El Monto de la pensión determinado por el fondo privado fue en la suma de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco pesos (\$689.455).

21. De acuerdo a lo anterior, se presentan diferencias pensionales por la suma de Ochocientos Ochenta Mil pesos aproximadamente (\$880.00), presentándose diferencias desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 30 de julio de 2023, por la suma de Setenta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Dos pesos (\$75.964.362) más las diferencias que se sigan causando y los perjuicios que se prueben en el proceso:

<b>DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS</b>				
PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total
Inicio	Final	adeudada	mesadas	diferencias
1/11/2016	30/11/2016	883.779,71	2,00	1.767.559,41
1/12/2016	31/12/2016	883.779,71	1,00	883.779,71
1/01/2017	31/01/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/02/2017	28/02/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/03/2017	31/03/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/04/2017	30/04/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/05/2017	31/05/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/06/2017	30/06/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/07/2017	31/07/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/08/2017	31/08/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/09/2017	30/09/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/10/2017	31/10/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/11/2017	30/11/2017	925.978,70	2,00	1.851.957,40
1/12/2017	31/12/2017	925.978,70	1,00	925.978,70
1/01/2018	31/01/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/02/2018	28/02/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/03/2018	31/03/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/04/2018	30/04/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/05/2018	31/05/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/06/2018	30/06/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/07/2018	31/07/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/08/2018	31/08/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/09/2018	30/09/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/10/2018	31/10/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/11/2018	30/11/2018	950.498,86	2,00	1.900.997,71
1/12/2018	31/12/2018	950.498,86	1,00	950.498,86
1/01/2019	31/01/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/02/2019	28/02/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/03/2019	31/03/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/04/2019	30/04/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/05/2019	31/05/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/06/2019	30/06/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/07/2019	31/07/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/08/2019	31/08/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/09/2019	30/09/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/10/2019	31/10/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/11/2019	30/11/2019	958.694,21	2,00	1.917.388,43
1/12/2019	31/12/2019	958.694,21	1,00	958.694,21
1/01/2020	31/01/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/02/2020	29/02/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/03/2020	31/03/2020	976.906,00	1,00	976.906,00

1/04/2020	30/04/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/05/2020	31/05/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/06/2020	30/06/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/07/2020	31/07/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/08/2020	31/08/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/09/2020	30/09/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/10/2020	31/10/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/11/2020	30/11/2020	976.906,00	2,00	1.953.812,01
1/12/2020	31/12/2020	976.906,00	1,00	976.906,00
1/01/2021	31/01/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/02/2021	28/02/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/03/2021	31/03/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/04/2021	30/04/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/05/2021	31/05/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/06/2021	30/06/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/07/2021	31/07/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/08/2021	31/08/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/09/2021	30/09/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/10/2021	31/10/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/11/2021	30/11/2021	976.043,82	2,00	1.952.087,64
1/12/2021	31/12/2021	976.043,82	1,00	976.043,82
1/01/2022	31/01/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/02/2022	28/02/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/03/2022	31/03/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/04/2022	30/04/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/05/2022	31/05/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/06/2022	30/06/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/07/2022	31/07/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/08/2022	31/08/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/09/2022	30/09/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/10/2022	31/10/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/11/2022	30/11/2022	990.482,64	2,00	1.980.965,28
1/12/2022	31/12/2022	990.482,64	1,00	990.482,64
1/01/2023	31/01/2023	1.091.633,96	1,00	1.091.633,96
1/02/2023	28/02/2023	1.091.633,96	1,00	1.091.633,96
1/03/2023	31/03/2023	1.091.633,96	1,00	1.091.633,96
1/04/2023	30/04/2023	1.091.633,96	1,00	1.091.633,96
1/05/2023	31/05/2023	1.091.633,96	1,00	1.091.633,96
1/06/2023	30/06/2023	1.091.633,96	1,00	1.091.633,96
1/07/2023	31/07/2023	1.091.633,96	1,00	1.091.633,96
Totales				85.414.631,88

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 78.752.248
M. Adicionales	\$ 6.662.384
Des. Salud	\$ 9.450.270
Retroactivo	\$ 75.964.362
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 75.964.362</b>

22. La mesada pensional que pudo alcanzar en el RPM, es considerablemente superior a la que obtuvo en el RAIS.

23. Es menester poner de presente, que mi mandante antes de su retiro del mercado laboral tenía un salario de más de 2 millones de pesos que para la época (2016) correspondía a 2.9 salario mínimos mensuales legales vigentes y con el reconocimiento de la mesada pensional por parte del fondo en un salario mínimo, su nivel de vida se vio afectado al tener que vivir solo con una tercera parte del ingreso que tenía antes de su desvinculación laboral.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política: Artículo 48 modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, párrafo transitorio No. 4.

Ley 100 de 1993: Artículos 17, 36 y 141,

Ley 797 de 2003: artículos 4° y 9°.

Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de Noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012, sentencia SL373 de 2021, SL3156-2022 y SL4241-2022.

### **RAZONES DE DERECHO**

#### **DEBER DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES**

Las administradoras de pensiones son un elemento estructural del Sistema de Seguridad Social Integral de nuestro ordenamiento jurídico, ya que mediante ellas, el Estado materializa y provee el servicio público de pensión, encontrando su fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 – cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares, bajo su “dirección, coordinación y control” de la seguridad social y autoriza su prestación a través de particulares.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o por disfrute de la vejez.

Igualmente, los Fondos Privados que al ser profesionales en los servicios que prestan y administran, tienen la obligación de informar, a quien pretenda afiliarse, los pros y contra de tal afiliación, debiendo abstenerse de vincular a una persona, que por el acto de traslado de régimen, se vea afectada de manera considerable frente a los derechos a la seguridad social y mínimo vital.

Lo anterior tiene sendas providencias de los órganos de cierre que han llegado a dicha conclusión y a ordenar la nulidad, cuando la afiliación se dio EN CONTRA DEL DEBER DE INFORMACIÓN, es así que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala Laboral, radicado No. 31989 del nueve de septiembre de 2008. MP Eduardo López Villegas, consideró:

*“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante mediante instituciones especializadas e idóneas, con*

conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones ente particulares.

**Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículo 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con una suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente legal, reglamentaria o contractual.** (subrayado y negrilla fuera del texto)

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

**Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica” (subrayado y negrilla fuera de texto).

En otra oportunidad la alta corporación, a través de sentencia SL-12136-2014, Radicación No. 46292, también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico, ya tocando puntualmente lo relativo a la escogencia de uno de los regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993, sentencio en dicha providencia:

“(…) Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados

*a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.*

*Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.*

*Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.*

*(...)*

*En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión*

*(...)*

*A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*

*(...)*

*Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*

*Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*

*Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los*

*mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”*

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien tendrá demostración de todos los elementos o información que la llevaron a engaño por parte de la administradora de pensiones al haberle ofrecido su afiliación al régimen que ella administraba, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, el afiliado en realidad fue su deseo aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora en pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

Como se puede observar la AFP que vinculó inicialmente a mi mandante, al momento del traslado de régimen, no actuó de manera ética y profesional, quien en menoscabo de los derechos a la seguridad social y mínimo vital del actor que se consolidaron hacia futuro, omitió suministrar la información y documentación cierta, real, oportuna y comprensible, que le habría permitido percatarse que el traslado afectaría de manera considerable su derecho pensional, cayendo en el engaño por omisión de la AFP, el cual no es de poca monta, toda vez que se trata del derecho pensional. La falta de información, con la cual la actora tomará una decisión

informada y comparada, como lo determina de antaño el EOSF.

Es importante señalar que el engaño no sólo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de la decisión que se persigue, de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad que la recibe, en nuestro caso se echa de menos esa falta de información veraz, profesional y suficiente, por cuanto esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña. Según lo ha reiterado el precedente de la CSJ-SL4680-2020.

De igual manera la sentencia SL4241-2022 en la cual dejó sentado la posición que desde la fundación de los fondos de pensiones tienen el deber de suministrar la información completa, veraz y oportuna a los afiliados con el fin que este pueda tener una decisión informada entre las distintas opciones posibles, con el fin de garantizar una afiliación libre y voluntaria, señalando la evolución del deber de información desde el año 1993 a la actualidad, aunado itera la postura fijada por más de 5 años, en el sentido que la firma del formulario es insuficiente para dar por demostrado el deber de información a cargo de los fondos de pensiones, aunado la sentencia, expresado en los siguientes términos:

(..)

*Ha de señalarse que pacífica y reiteradamente la Sala ha indicado que las administradoras de pensiones desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social han tenido el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados en forma clara, precisa y oportuna, acerca de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, para que aquellos puedan tomar una decisión libre (CSJ SL12136- 2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4360- 2019, CSJ SL2611-2020 y CSJ SL4806-2020).*

*Igualmente ha identificado tres períodos en los que se distingue una variación en el deber de información: el primero desde 1994 hasta 2009, el segundo desde de 2009 hasta 2014 y, el último, de 2014 en adelante.*

(...)

*Ahora, estima la Sala que también se equivocó el Tribunal al entender que la sola firma del formulario de afiliación por parte del interesado es suficiente para dar por satisfecho el deber de información. En efecto, la jurisprudencia de la Sala ha indicado insistentemente que la suscripción del citado documento, así como las afirmaciones consignadas en los formatos pre-impresos, consistentes en que «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de esta clase, son insuficientes para dar por demostrado dicho deber (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, CSJ SL12136-2014, reiterada en SL19447-2017, CSJ SL1421-2019 y CSJ SL2877-2020). (subrayado fuera de texto original)*

Decantado lo anterior, es claro que el señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, esta válidamente afiliada es a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado.

### **INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**El cambio del precedente judicial sentado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL373 de 2021, no impide la declaratoria de perjuicios, por el contrario, dispuso que esta era la vía para hacer valer su derecho pensional.**

Cabe precisar que, a pesar de que la acción dolosa se originó al momento de realizar el cambio de régimen pensional sin brindarle la información verídica a la accionante, el daño se materializa desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, debido a que es una situación jurídica consolidada, por lo cual no se puede retrotraer las actuaciones al estado de cosas anteriores, so pena de lesionar intereses de personas, entidades o legítimos intereses de terceros. Lo expresado en los párrafos anteriores encuentra sustento en lo expresado por la sentencia SL373 de 2021, expedida por la Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual manifiesta:

*“Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante) 1, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto...”*

Más adelante continua:

*Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.*

*El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los Radicación n.º 84475 SCLAJPT-10 V.00 19 daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.*

***En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento”***

Entonces en el caso que las instituciones de seguridad social no suministren la debida información oportuna, veraz y suficiente a los afiliados al sistema general de pensiones, configurándoles un daño, al desmejorar su patrimonio o sus expectativas pensionales, deberán repararlos bajo los lineamientos de la responsabilidad civil extracontractual establecidos en el artículo 2341 del código civil y 16 de la ley 446 de 1998, pues al no suministrar una información completa y suficiente, se ocultan ciertas particularidades del acto jurídico, las cuales de haberse conocido no se habría adoptado la determinación, pues de conocerse en detalle las particularidades del traslado, no hubiese surgido el interés de trasladarse y por ende nunca se hubiere afiliado al régimen de ahorro individual.

Decantado lo anterior, es claro que la AFP encartada infirió daño al señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, al no haber suministrado información cualificada al momento de promover su traslado con destino al RAIS, daño que se viene a consumir, con su permanencia en dicho régimen y su posterior adquisición del estatus jurídico de pensionado y posterior disfrute efectivo de la prestación económica correspondiente. Correlativamente, se tiene el derecho a recibir la reparación de los perjuicios irrogados, por parte de quien los ha ocasionado.

Vale la pena poner de presente que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI en su Sala Quinta de decisión laboral en proceso bajo radicado Radicación N°76-001-31-05-007-2021-00316-01 sostuvo a saber:

**“OBERVACIONES NECESARIAS Y RESPETUOSAS A LA SL373 DE 2021**

*Se considera que la anterior sentencia no hizo un estudio a fondo de la situación de los afiliados al RAIS que han obtenido la pensión bajo algunas de las modalidades que ofrece el sistema y en particular el régimen de ahorro individual con solidaridad, porque es necesario estudiar cada modalidad en particular, no siendo dado generalizar que en todas las modalidades las puertas jurídicas de reversibilidad de los contratos con las aseguradoras de vida, que son las que en el sistema, adquieren las obligaciones pensionales, de manera temporal en unas y de manera definitiva en otra, así como que la situación de cada modalidad prive al afiliado o pensionado de poder trasladarse o estar obligado a permanecer para siempre con un FAP-RAIS y con un contrato con la compañía aseguradora de seguros de vida -que generalmente, son del mismo grupo económico al que pertenece el FAP-. Por lo que se hace indispensable matizar, previo estudio a fondo, en cada evento la situación, para ser debidamente indemnizado el afiliado que no fue adecuada y oportunamente informado en las consecuencias de su traslado del RSPMPD al RAIS de que se trate.*

**A QUIEN CORRESPONDE PAGAR LA PENSION: COLPENSIONES O COLFONDOS**

*Existe la opinión equivocada que tan pronto el afiliado o los beneficiarios contratan con la ASEGURADORA DE VIDA una modalidad de pensión, se agota el capital de la cuenta RAIS del afiliado -en este caso- o del causante y desaparece el FAP RAIS <que no paga pensiones, lo que es cierto>, lo que no es cierto, pero es lo que pareciera decir la parte final del inc.3, del art.59, Ley 100 de 1993, modificado por el art.47, Ley 1328 de 2009, al indicar que ‘en este régimen las administradoras...y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del período de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a la pensión bajo la modalidad de retiro programado, si es del caso’.*

*Para dilucidar esas incongruencias, brevemente se analizan las modalidades de pensión del art. 79, Ley 100 de 1993, por las siguientes razones:*

*El referido art.79, ib., indica que las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades:*

*a-renta vitalicia inmediata;*

*b-retiro programado;*

*c-retiro programado con renta vitalicia diferida*

La primera modalidad está definida en el artículo 80,ib., *Renta vitalicia inmediata: Es la modalidad de pago de pensión que contrata el trabajador con una compañía de seguros de vida, en la cual la compañía adquiere la obligación de cancelar al trabajador afiliado el pago de una renta mensual, para toda la vida del afiliado y sus beneficiarios o herederos, al momento de su fallecimiento o como dice la norma,*

*“Art.80. La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho...”*

La segunda modalidad la define el artículo 81, ib., *bajo el entendido que el Retiro Programado es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Valor Constante -UVC-. Aquí sigue administrando el FAP-RAIS “el saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y a sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.”, por lo que el FAP continúa administrando ese saldo, es decir, no sale del escenario legal y de la responsabilidad el FAP-RAIS para con el sistema, el afiliado y final pensionado o beneficiarios.*

*En efecto, el FAP continúa administrando la cuenta en los retiros programados, de este modo, los recursos siguen generando rendimientos. La AFP calcula anualmente el monto de los retiros.*

La tercera modalidad, es una combinación de las dos primeras, **Retiro programado con renta vitalicia diferida**, pues el afiliado toma una parte de su ahorro y con la otra contrata una **renta** con una aseguradora, con el fin de recibir pagos, a partir de una fecha determinada. La regla legal es aún más clara, ‘art.82,ib., el retiro programado con renta vitalicia diferida, es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional , los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso, ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente”<art.82,ib.>. Como se observa al retener fondos en su cuenta individual de ahorro pensional, que continúa administrando el **FAP-RAIS**.

*Las diferencias entre segunda y tercera modalidad, es, en la modalidad de **retiro programado**, el afiliado mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. Mientras que, en la **renta vitalicia**, una vez contratada por el afiliado, es irrevocable, por lo que éste no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión, como tampoco de AFP COLFONDOS S.A.*

*Con lo anterior se quiere significar que en todas de las tres modalidades del art. 79, Ley 100 de 1993, se requiere y mantiene el AFP-RAIS la relación de sujeción por disposición de la ley , mientras el afiliado no cambie de AFP <que conserva la libertad de cambio o traslado, según los reglamentos>, lo*

que puede hacer en la segunda modalidad <y la administradora o la compañía de seguros que tenga a su cargo la pensión, cualquiera que sea la modalidad de la pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites necesarios que requiera para el pago de su mesada>, más no en la tercera, pues, una vez contrate con la aseguradora la modalidad de renta vitalicia, ésta es irrevocable y no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni puede modificar la modalidad de pensión, deviene definitiva para el pensionado y sus beneficiarios. Tampoco puede cambiar de AFP-RAIS.

Es decir, que en ninguna de esas modalidades < predicable para las agregadas en Circular 13 del 24 de abril de 2012, por la Superfinanciera, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata]>, cesa la obligación del FAP-RAIS de asesoría, acompañamiento, información documentada y orientación en lo que más beneficie al pensionado, pues, en efecto es el FAP, mientras el afiliado tenga fondos en su cuenta RAIS, en los casos de renta temporal o por un lapso limitado en el tiempo, quien debe orientar al afiliado en la contratación de la compañía de seguros de vida, que generalmente es perteneciente o con el mismo grupo económico del FAP-RAIS, y una vez entre a operar el contrato de renta vitalicia sea inmediata o diferida, según contrato con la aseguradora de vida, de tal manera que FAP RAIS y compañía de SEGUROS DE VIDA conforman la parte pasiva y obligadas de la relación pensional, en el caso colombiano. Estudio que la sentencia comentada no hace y se queda en generalidades, no profundiza y por ello no encuentra diferencias ni similitudes, ni razones para conjuntar<sup>9</sup> la relación de sujeción legal que tiene tanto FAP-RAIS como la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA con el afiliado.

En toda renta vitalicia, se itera, la aspiración es que -en este caso- el afiliado <o en su momento, la viuda beneficiaria sobreviviente> con los ahorros de la cuenta RAIS, es decir, que alcance a garantizar un ingreso por su vida probable. En el orden legal, conforme al art. 50, Ley 1328 de 2009, que modifica el art.97, Ley 100 de 1993, se entiende que los fondos privados de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, dividendos <rendimientos> o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren o de los bonos pensionales, si los hay, constituyen patrimonios autónomos, propiedad individual de los afiliados e independientes del patrimonio de la sociedad administradora. Estos fondos están concebidos por el legislador bajo el principio de libre afiliación y de libre cambio interfondos y traslado de los valores en cuenta RAIS, así lo establece la regla “todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. Esos cambios no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo, previa de 30 días antelados a la solicitud. Movilidad que la Corte Constitucional limitó en la C-841 del 23 de septiembre de 2003, al decir: “...dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, existen por lo menos 3 subsistemas de pensiones por los que puede optar el afiliado: (a) la renta vitalicia inmediata; (b) el ahorro

programado; y (c) el ahorro programado con la renta vitalicia diferida. Cuando se trata de la modalidad de renta vitalicia inmediata, la naturaleza misma del contrato no permitiría el traslado en ningún caso, dado que el afiliado adquiere la condición de pensionado desde el momento mismo en que contrata la renta vitalicia. Este tipo de plan pensional es, por expresa definición legal,[42] un contrato irrevocable entre el afiliado y una aseguradora, mediante el cual el afiliado adquiere un seguro que le otorga al beneficiario y sus descendientes el derecho a recibir una renta vitalicia mensual. Por su naturaleza, como contrato de seguro que es, los riesgos financieros y de contingencias propias de este tipo de contrato se trasladan a la compañía aseguradora, quien a partir de la celebración del mismo debe hacer las reservas necesarias, adquirir reaseguros y adoptar otras medidas para garantizar la rentabilidad y estabilidad del contrato. Por ello, resulta efectivamente conducente para garantizar la sostenibilidad del sistema y servicios administrativos y financieros adecuados, restringir la posibilidad de traslado en esta modalidad de pensión. De no establecerse esta restricción, ninguna aseguradora aceptaría asumir los costos de una renta vitalicia, si la continuidad de la relación con el beneficiario quedara sometida a su mera voluntad. En el caso de la modalidad de ahorro programado con renta vitalicia diferida, ocurre algo similar una vez se haya adquirido el derecho a la renta vitalicia, pues el contrato se vuelve irrevocable a partir de ese momento, es decir, cuando se contrata la renta vitalicia. Esta circunstancia, por lo tanto, no carece de razonabilidad impedir el traslado previsto en el artículo 107 cuestionado. En la modalidad de ahorro programado sin renta vitalicia, el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993). No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado. Por lo anterior, encuentra la Corte que la restricción al traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados, cualquiera que sea la modalidad de pensión que se adquiera. Además, es importante resaltar que la Ley 100 de 1993 ha previsto mecanismos adicionales para proteger los aportes del afiliado y una gestión administrativa y financiera mínima por parte de las entidades administradoras de pensiones. Aun cuando estos medios de protección no están dirigidos a garantizar que el pensionado obtenga el mejor servicio posible ni a obtener una mayor rentabilidad, sí impiden que una mala gestión administrativa y

financiera por parte de la administradora de pensiones ponga en riesgo el mínimo vital del pensionado. En efecto, la vigilancia de la gestión de las administradoras de pensiones por la Superintendencia Bancaria, el reconocimiento de una rentabilidad mínima, la existencia de FOGAFIN para garantizar el pago de pensiones en caso de deterioro patrimonial, el reconocimiento de intereses moratorios sobre mesadas pensionales atrasadas, entre otros mecanismos, están dirigidos a establecer un mínimo de protección, estabilidad y rentabilidad a los pensionados. Por lo anterior, la limitación del traslado de la cuenta de ahorro pensional cuando se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para el logro de los fines de eficiencia administrativa y financiera de las entidades administradoras y de sostenibilidad y rentabilidad del sistema. Por esa razón, la Corte declarará la constitucionalidad de la expresión “y que no haya adquirido la calidad de pensionado” contenida en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993.” <C-841 de sept-23-2009>. Una de las razones para que la Corte Constitucional restrinja la movilidad de una persona pensionada con un FAP-RAIS existentes, es en utilidad del beneficiario para su seguridad y que el FAP siga prestando los servicios complementarios que correspondan a su régimen. Lo que nos permite inferir la regla -ante ausencia de expresa norma- que en cualquiera de las modalidades de pensión que ofrecen los RAIS <art.79, Ley 100 de 1993>, ante pensionado por el fondo, no desaparecen las obligaciones y funciones del fondo administrador de los aportes del pensionado, porque, en lo no agotado del respectivo capital debe continuar con su administración e inversión en portafolios, a efectos de garantizar los rendimientos del capital que aún permanece a su cuidado, porque, excepto, en el caso de renta vitalicia de ‘capital cedido’, COLFONDOS S.A. continua administrando el capital reservado y el capital no agotado, para garantizar los rendimientos que debe generar.

La sentencia SL373 del 2021 pretende garantizar la operación con los bonos pensionales, que debería ser lo último que se negociara para utilidad del pensionable, pues, no se deberían redimir antes de la fecha fijada, que generalmente es aquella en que el afiliado cumple los 62 años si es hombre o 57 si es mujer, y si fue anticipada su redención el FAP-RAIS debe asumir su diferencia para completar el capital de la cuenta RAIS, por su precipitada o errónea asesoría, y no acogiendo al aducir:

“[...]Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes y, además, que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que reversar esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública. Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata. Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin

*que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado. Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida.”.*

*Consideramos con base en el principio de todo ordenamiento jurídico que las cosas se deshacen como se hacen, y que para el juez no hay nada vedado que se lo impida la Constitución con base en sus principios, reglas, valores y aspiraciones sociales, y en derechos sociales atinentes a las pensiones de los trabajadores y cotizantes a los distintos regímenes compatibles en un SSSI en pensiones, como el contemplado en el art. 12, Ley 100/93 <y todas sus reformas posteriores>, pues, aquí se deben hacer prevalecer los derechos fundamentales sobre las formalidades legales y procedimentales, y aún sobre las sustanciales, cuando se trata de hacer brillar y que prevalezca la justicia material, pues, el Estado legislador ni el Estado administrador/ejecutivo, tuvieron la función protectora al cotizante activo de seguridad social previsional al ISS, del entonces administrador del RSPMPD hoy COLPENSIONES, ni de extender una barrera JURÍDICA protectora al fondo público o gubernamental administrador de pensiones ISS, en aras de proteger los ahorros de la clase trabajadora, sino que dejaron al garete a unos y a otros, y por ello el codicioso capital financiero internacional y nacional entra a saco y mansalva a capturar a incautos trabajadores más antiguos de las empresas, en campañas no controladas por el Estado, debiendo asumir las consecuencias de su nefasto proceder egoísta y falta de ética empresarial social<art.334,CPCo.>;*

*Ello conllevó que en los primeros diez años de vigencia de la Ley 100 de 1993, descapitalizaran al ISS que, junto con otros problemas históricos, obligaron a que la Ley 1151 de 2007, lo extinguiera y entrara en liquidación en todos sus negocios, y en el artículo 155 de la misma ley, ordenara la creación de COLPENSIONES, gracias a la presión social de algunos sectores de trabajadores y de la clase media para que se conservara el RSPMPD, como contraste con el RAIS o capitalismo puro en pensiones.*

*Esa ausencia de estado-legislador y estado-administrador obliga hoy al estado-juez, a reivindicar a los cotizantes del ISS y supervivientes en COLPENSIONES, para que retornen, de una u otra manera, al RSPMPD para que sus economías de subsistencia con una mesada pensional queden algo representativa, digna y superior al salario mínimo del momento. Justicia que venía aplicando el estado-juez en seguridad social en pensiones, en alguna medida, pero hoy se ve truncada ante este aparente obstáculo jurídico que es la SL373 del 10 de febrero de 2021 fundada en el Estado de Derecho del siglo pasado, sustentada totalmente en los principios del derecho civil y comercial, que contienen reglas y principios sobre los negocios de las cosas, por supuesto referidos a las personas, propio del estado de derecho*

decimonónico, y olvidando que en Colombia desde el 04 de julio de 1991 existe un Estado Social para las personas, en un marco jurídico moderno.

Esa progresividad se trunca, porque, matizando en la situación jurídica que el trabajador <muchas veces apresuradamente y acosado por su FAP-RAIS> viene al proceso de ineficacia <para volver al statu quo ante> con pensión pírrica otorgada precipitadamente por el fondo privado, y so pretexto de situación consolidada, se siente <hacen incapaz al juez > para quebrar los cánones tradicionales de los negocios privados civiles y comerciales -las pensiones, en cualquier fondo RSPMPD y RAIS, son de interés público-, y por ello el estado-juez queda reducido <a lo Montesquieu, el hombre del Espíritu de las Leyes a un infra papel de sentenciador porque le impiden <violando principios constitucionales, derechos fundamentales y normas de bloque de constitucionalidad que modifique lo realizado a espaldas del trabajador, del pensionado o beneficiario de la pensión, que involucra personas, entidades, actos, relaciones jurídicas y, por tanto, derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto, que siempre en un Estado Social y de Derecho, tienen carácter revocable.

En realidad de verdad no se evidencia tal intervención o perjuicio, por ejemplo, los bonos pensionales <que existen cuando el trabajador antes de ley 100/93, trabajaba para entidades del sector público que no cotizaban a ningún sistema previsional que el estado promovió no en la Ley 6 de 1945 o que fungían en el pasado como cajas pagadoras de pensión, o que en tiempos de la nueva ley no cotizaban a ningún fondo, o que las empresas privadas a las cuales sirvieron en el siglo pasado no cotizaron, deben responder con la cuota aparte o con el título pensional pertinente, o que ya en el pasado u hoy cotizaron al ISS-LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, luego son derechos del trabajador y no una gracia del Estado y en virtud del traslado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-OFICINA DE BONO PENSIONAL debe responder con bono pensional ante el RAIS>, son dineros y derechos que el fondo pensionante debe reclamar para completar el capital mínimo necesario para, bajo las distintas modalidades de pensión que le permite el artículo 79, Ley 100 de 1993 <renta vitalicia inmediata, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia diferida y las que autoriza la Superfinanciera en su Circular 13 de 24 de abril de 2012, tres modalidades adicionales: renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata. Cada modalidad tiene sus propias particularidades>.

No hay problema con el capital que arroje el bono pensional, porque, en principio, las mesadas en el RAIS se deben financiar primero con los recursos producto de aportes, sus rendimientos y otros, y hasta que no se agote, no debe comenzar a descontar el capital del bono, es decir, éste debe ser el último que se tome para enjugar cada mesada, y no al contrario, que sea el primero que se redima en la bolsa de valores porque se envilece su valor final, es mejor esperar a su vencimiento o fecha de redención. Luego, válidamente se pueden, sin mayores traumatismos para el Estado, es capital que éste recibe o cobra de otras entidades, no es capital del presupuesto nacional, y de todas formas no es suyo y presupuestalmente está destinado a enjugar pensiones, porque es producto del trabajo del pensionable>, no sufren las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-OFICINA DE BONO PENSIONAL, pues, estos dineros los debe manejar en cuentas

*separadas e individuales. No es cierto que produzca traumatismos ni disfuncionalidades.*

*Que se afectan relaciones jurídicas, es posible<si se piensa en negocios civiles y comerciales entre sujetos y en referencia a cosas>, pero esto parte de la responsabilidad de cada sujeto de derecho desde el inicio<en cada negocio, transacción o contrato va envuelta la condición resolutive, ART.12546,cc>, y es el devenir consecuencial cuando se trata de proteger derechos sociales de las personas, si pensamos en un Estado Social que está al servicio de las personas y no en un estado de derecho social que utiliza al ser humano como eje de sus políticas públicas y permite a su costa el enriquecimiento del gran capital.*

*Por supuesto que, en todo procedimiento jurídico y financiero, en que se reversen operaciones, se van a afectar derechos, obligaciones e intereses de terceros debido a la ligereza culpable con que procedieron los FAP-RAIS, porque éstos deben tener conciencia que obran en un contexto social en que lo que interesa es la persona y los intereses pensionales de los trabajadores. No es tan cierto que se afecte el sistema, porque se involucran cuentas individuales e intereses pensionales individuales, que en el caso de decretarse la ineficacia del pensionado en el RAIS, se ordena cesar la pensión a cargo del RAIS <este debe devolver el capital no agotado, con todos los aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, comisiones y gastos de toda índole con los rendimientos que debieron producir esas sumas como si el traslado nunca se hubiese dado del RSPMPD al RAIS, así lo resolvió la Sentencia hito del 09 de septiembre de 2008, radicación 31989, MP. Dr. Eduardo López Villegas Sala de Casación Laboral10>, las devoluciones o compensaciones sobre los retroactivos de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, lo que en realidad de verdad no afecta ningún sistema, ni el RSPMPD ni el RAIS. La experiencia como hecho notorio judicial es que los afiliados a los RAIS superan la densidad que exige el art.33,Ley 100 de 1993, modificado por art.9, Ley 797 de 2003, más allá de las 1.300 semanas cotizadas.*

*En derecho social de la Seguridad Social en Pensiones, sí debe ser posible que el estado-juez tenga la soberanía jurisdiccional de reversar no solo todo acto de traslado y de reconocimiento de pensión, sino también todas las operaciones, actos y contratos celebrados entre el afiliado, el FAP-RAIS , las compañías de seguros de vida, entidades oficiales y de los inversionistas, pues, todos son responsables por ser mercaderes del capital de pensiones. Lo cual en el contexto público y social, no tienen por qué resultar afectados, porque se están restableciendo los derechos conculcados del trabajador.*

*Una forma de matizar la situación del pensionado en el RAIS que demanda que se le restablezca su situación y ubicación en el RSPMPD administrado hoy por COLPENSIONES, si se hace justicia material en derecho social, es*

- a)- dar prosperidad a la INEFICACIA del traslado y ordenar que el RAIS o RAIS's comprometidos devuelvan todos los aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, comisiones y gastos de todo género que retuvieron en la época que les concierne la administración de los recursos del trabajador ahorrador para pensiones;*
- b)que COLPENSIONES otorgue la pensión de vejez de acuerdo con el régimen jurídico que legalmente corresponda;*
- c)*

*hacer cesar el pago de la pensión por el RAIS; -d) que a título de restablecimiento de los derechos conculcados del pensionable, el RAIS pague en una única suma con cargo a su propio patrimonio, la diferencia pensional que resulte entre las dos pensiones, asumiendo el mayor valor diferencial que dé el RSPMPD frente a la que venía disfrutando el pensionado en el RAIS, debidamente indexada;*

*e)- además, el trabajador tiene derecho a que se le indemnice el daño, en cualquiera de sus modalidades teóricas y jurisprudenciales, que superen la cosificación del ser humano, esto es aquellas que superan los principios del ordenamiento jurídico referido a los negocios civiles y comerciales de las cosas, pues, los derechos sociales de las personas, son esencialmente de reconocimiento o de restablecimiento pleno cuando han sido conculcados;*

*f.)- otra matización, sería que el RAIS asuma la pensión bajo las normas y reglas, proporciones y principios del RSPMPD , pues, al buscar el traslado del trabajador que válidamente estaba cotizando al ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES, antes o posterior a Ley 100 de 1993 y todas sus reformas, lo traslada con toda su personalidad, temperamento, contenidos de permanencia, carga jurídica y normativa, derechos personales y de su grupo familiar, reglas del antiguo régimen RSPMPD, deberes, beneficios y situaciones que garantizaban derechos al pensionable y a su familia, luego, esa carga jurídica lo obliga a que lo pensione con las reglas y principios , así como metodologías, del RSPMPD , antes y después de ley 100 de 1993. Esta es la que se explica y aplica más adelante.*

*Se ve contrario al Sistema Pensional, que se otorguen pensiones medias a cargo del RAIS <por el tiempo, capital y el IBC o IBL cotizado> y de COLPENSIONES < por la densidad o semanas cotizadas e IBL cotizado, manteniendo la unidad jurídica, administrativa, financiera, un solo régimen y administradora debe asumir la pensión, porque sería fracturar los regímenes y la responsabilidad a futuro de las obligadas frente a seguridad social en salud, por ejemplo.*

*Pueden existir múltiples matices, para superar la pensión dada por el RAIS, a fin de restablecer con carácter de reparación integral los derechos sociales de los trabajadores que cotizaron antes o después de ley 100 de 1993 al RSPMPD hoy administrado por COLPENSIONES.*

*Se podría seguir avanzando en ideas, que no limiten al estado-juez y que garanticen los derechos sociales de los trabajadores, respetando los valores, principios, reglas y normas de la constitución y del bloque constitucional, para extrapolar siempre los formalismos y restricciones legislativas.*

*La AFP COLFONDOS S.A. en comunicado de radicado BP-R-I-L-RAD-134841-04-17 del 27/04/2017 (f.137-139 digital) reconoció pensión de vejez al actor nació el 28/02/1955,f.101 digital>, por reunir los requisitos del art. 64 de la Ley 100 de 1993, bajo la modalidad de retiro programado, en cuantía de \$1.380.000, a partir del mes de mayo de 2017.*

*Como quiera que el actor pretende que le sea reconocida la pensión de vejez, por ser beneficiario del régimen de transición, lo que no es cierto, porque nace el 28/02/1955 (f.101), no es del GRUPO II HOMBRES CON 40 AÑOS o más a 01-04-1994, en que tiene 39AA 03MM 17DD, luego no es de transición por la edad, como tampoco por densidad de cotizaciones, toda vez que al 31/03/1994 cuenta con 523.42 semanas (expediente administrativo digital GRP-SCH-HL-66554443332211\_2068-20210830115510), luego,*

debe cumplir con las exigencias del art. 9 de Ley 797 de 2003, es decir, cumplir 62 años de edad que los alcanza el 28/02/2017 y acredita en toda su vida laboral con 1.536,86 semanas (f.145 exp. Digital).

Por lo anterior, se concluye que el IBL más favorable al actor es el calculado durante los 10 últimos años cotizados que da la suma de \$5.629.159,38, que para fijar la tasa de reemplazo a aplicar, se aplica la fórmula del art. 34, Ley 797 de 2003, una tasa de reemplazo del 68.76% <aclorando que en desarrollo de la fórmula del art.34,Ley 100/93, modificado por art. 10, Ley 797 de 2003 da 69,93, pero el Excel lo toma como 68,76%>, resultando una mesada pensional a partir del 01/05/2017 de \$3.870.609,99, que es superior a la que viene pagando el fondo demandado de \$1.380.000,00 (f. 138 digital), luego, procede el reajuste pensional a título de perjuicios.

Antes de liquidar las diferencias pensionales, de una y otra mesada, se estudia la excepción de prescripción propuesta por COLFONDOS S.A. y por COLPENSIONES, y en particular lo que tiene que ver con el primero, para lo cual se tiene en cuenta que COLFONDOS le está pagando la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado desde el 01-05-2017, previa comunicación de reconocimiento del 27 de abril de 2017<f.137 al 139>, pero reclama el 15 de diciembre de 2020 las diferencias sobre mesadas pensionales que aquí reclama a título de perjuicios <f.122 al 130>, con respuesta del 29 de diciembre-2020<f.131 a 134> en sentido negativo y presenta la demanda el 01-07-2021<f.179>, significando que transcurrieron más de tres años desde el reclamo de tales diferencias pensionales a fecha de demanda, por lo que en materia de perjuicios todo lo anterior al 15 de diciembre de 2017 está afectado por la prescripción de los artículos 488,489 del CST.y 151,CPTSS.

Liquidadas las diferencias de mesadas pensionales, en lo no prescrito, valga decir desde el 15 de diciembre de 2017 al 31/05/2022, a razón de 13 mesadas anuales, da la suma de \$156.909.657,86, y a partir del 01 de junio de 2022, la mesada pensional global, comprendiendo la sumatoria de la mesada que viene pagando COLFONDOS S.A. con la diferencia de mesada que a título de perjuicios debe pagar la SOCIEDAD ADMINISTRADORES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍA S.A., corresponde a la suma de \$4.455.066,60 **conservando la unidad económica y material de la mesada global a favor del pensionista** , sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14, Ley 100 de 1993-; del retroactivo pensional se autoriza a la demandada para que efectúe los descuentos de Ley para salud.

Frente a la posibilidad de reliquidar la mesada pensional conforme a las reglas del Régimen de Prima media con prestación definida en reciente sentencia el Tribunal superior de Distrito judicial de Cali en sentencia del 28 de marzo de 2023 se refirió frente a esta posibilidad a saber:

*“...Lo anterior, se traduce para el caso concreto en que, al ser desconocidos los artículos 271 y 272 y demás normas citadas en esta providencia, por falta de información en el traslado de régimen pensional y al ser afectado el derecho fundamental a la pensión de vejez, derecho subjetivo en general, corresponde la reintegración del derecho, esto es, reconocérsele el derecho a la pensión en los términos del Régimen de Prima Media con Prestación*

*Definida, condenándose al pago de la pensión en forma completa, con carácter vitalicio y transferible a sus beneficiarios, sin indagar sobre la triada de la responsabilidad civil: culpa, daño y relación de causalidad.*

*Un ejemplo de tutela restablecedora se encuentra en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991 sobre acción de tutela, al señalar “Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible”. Otro ejemplo de esta tutela es la clásica acción de nulidad y restablecimiento del derecho en lo contencioso administrativo.*

*Pasando por alto lo anterior, la expresión reparación integral prevista en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, no solo comprende la indemnización de perjuicios, ya que, la indemnización es la especie, siendo el género la reparación in natura o específica. Aún más, la principal forma de reparación es la específica; y, ante la imposibilidad de volver al estado anterior, se procede a la indemnización de perjuicios.*

*En el mismo sentido la doctrina colombiana dentro de los que destacamos JUAN CARLOS HENAO PÉREZ<sup>7</sup>, en el artículo “Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacía su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado”.*

*...Por otro lado, también surge del derecho de daños el principio que se enuncia: cada tipo de daño tiene su forma de reparación, de lo que deviene que para cada modalidad de daño merece una forma de reparación diferente.*

*No podemos quedarnos en los términos del artículo 2341 del Código Civil cuando enuncia que todo el que causa un daño debe indemnizarlo, pues, es norma posterior y más moderna la expresión reparación integral que se desprende del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, lo cual se compagina con el derecho afectado por el daño, respecto al cual nos referiremos enseguida.*

*El derecho afectado con el daño de la falta de información es la pensión de vejez en su cuantía, cuya naturaleza jurídica va ligada al derecho social fundamental de la Seguridad Social, amén de ser un derecho de tracto sucesivo, vitalicio y transferible a los beneficiarios al momento de la muerte, por lo tanto, la reparación debe darse en los mismos términos característicos del derecho afectado.*

*Bajo las anteriores caracterizaciones la reparación debe ser de tracto sucesiva, es decir, pagada bajo mensualidades, vitalicia y transmisible a los beneficiarios, pues de no tener esas connotaciones, no estamos en presencia de una verdadera reparación.*

*Adicionalmente, en este caso es posible aplicar la teoría de la diferencia entre el derecho que recibiría la demandante de no ser conculcado y el derecho como quedó producto de la afectación por la conducta del demandado **PORVENIR S.A.***

*El derecho a la pensión es imprescriptible, sólo prescriben las mesadas no cobradas oportunamente, en consecuencia, solo prescribirán las diferencias de las mesadas producto de la reparación no cobradas oportunamente, de lo contrario no estaríamos frente a una reparación.*

*Ahora bien, es posible que surjan otros perjuicios concomitantes con la reparación antes prevista, en cuyo caso, la forma de reparación es la indemnización, la cual si está sujeta a la prescripción de cualquier daño.*

*La culpa en este caso viene dada por la conducta negligente de la administradora al no suministrar la información en los términos indicados en esta providencia; el daño se encuentra acreditado y consiste en las diferencias de pensión que deja de percibir el afiliado a la seguridad social y, por último, la relación de causalidad está acreditada, pues, de mediar dicha información el daño no se hubiera producido.*

*Ahora bien, si persistimos en la indemnización como forma de reparación, tenemos que, en el derecho moderno de obligaciones, la indemnización puede revestir la modalidad de una renta periódica o vitalicia, sobre todo en aquellos casos de daños continuados, como sería el evento analizado donde la afectación tiene vocación de permanecer en el tiempo.*

(...)

## **INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN SOBRE LAS SUMAS QUE SE ORDENEN EN LA PRESENTE DEMANDA**

Sobre las sumas que adeuda la demandada se han causado tanto intereses de mora como indexación, siendo viables tal declaración y condena según lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C 601 de 2000 del MP Fabio Morón Díaz y la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 01 de diciembre de 2009, rad, 37279 del MP Luís Javier Osorio López.

La Corte Constitucional mediante la sentencia T 418 del 09 de septiembre de 1996, señaló que: “*los obligados al pago del salario prestacional y pensional, deben asumir además del cubrimiento íntegro de las sumas correspondientes, la actualización de los valores que hayan venido reteniendo a los trabajadores desde el momento en que adquirieron el derecho al pago hasta el instante que este se produzca efectivamente*”.

Además, la norma general del código civil consagra el rédito sobre las obligaciones, así como la Ley 100 de 1993, en su artículo 141 reguló de forma expresa el tema de los intereses de mora cuando las mesadas pensionales no se cancelan en tiempo:

*ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.*

Téngase en cuenta el alcance dado en el artículo anteriormente citado, en la

sentencia 601 de 2000, sentencia que es de forzoso cumplimiento, la C 037 de 2000 en cuanto a la obligatoriedad y alcance de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que al retirar lo dicho en la sentencia “la doctrina integradora de la Corte Constitucional es obligatoria”. Así mismo, en sentencia C 335 de 2008, indica que “... como se ha puesto de presente, si bien el artículo 230 superior dice que la jurisprudencia es una fuente auxiliar de la actividad judicial, en por lo menos ocho decisiones, la Corte sostiene que el precedente constitucional, en tanto su manifestación como doctrina integradora, es una fuente formal y obligatoria del derecho”.

Siendo ello así, implica que la sentencia C 601 de 2000, es una “fuente formal del Derecho para las autoridades judiciales” y por consiguiente de “obligatorio cumplimiento”, se debe aplicar el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 bajo el entendido de:

*“(...) en consecuencia de lo anterior, para la corporación, el artículo 141 parcialmente cuestionado, si bien es cierto, únicamente limitó a regular los intereses de mora hacia el futuro en materia pensional, sin que distinguiera a los pensionados de acuerdo con una fecha o con la obtención de sus derechos pensional bajo una legislación vigente, por ello no desconoce normas constitucionales, dicha disposición se debe aplicar para todo tipo de pensiones”*

Lo anterior de conformidad con la sentencia SL 14528 de 2014 indico que:

*Esta Corte en sentencia CSJ SL 14528-2014, recordó que conforme a la doctrina tradicional de esta sala, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser impuestos siempre que haya retardo en el pago de las mesadas pensionales, independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento del deudor, o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativas, en tanto se trata simplemente del resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones - dado su carácter resarcitorio y no sancionatorio.*

Posición reiterada por la Corte, como en sentencia SL 1681 de 2020 en la cual la Corte advierte que la condena de intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 aplica para todas las prestaciones e itera que:

*la Corte, primero, sostendrá que el pago oportuno de las mesadas pensionales es un derecho universal de los pensionados, que tiene un claro referente constitucional y legal.*

*(...)*

*El pago puntual de la pensión es un derecho que cuenta con sustento constitucional. Al respecto, el artículo 53 de la Carta Política enuncia dentro de los principios mínimos de la legislación social «el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales».*

*(...)*

*La pensión es el ingreso periódico con el que cuentan las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad o en estado de indefensión, y los miembros del grupo familiar, para sortear sus necesidades básicas y existenciales. Dada su conexión con el mínimo vital y existencial y los derechos de grupos especialmente protegidos, la Constitución Política le*

*dispensa un trato especial en dos direcciones: primero, obliga al Estado y a las entidades de previsión, a reconocer y cancelar puntualmente la pensión, sin dilaciones o retardos injustificado...*

De acuerdo a lo ya expuesto, mi mandante tiene derecho al reajuste y pago correcto de la pensión de vejez y como quiera que no realizó de manera oportuna el reconocimiento deprecado debe pagar los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

### **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y Siguintes del Código de Procedimiento laboral, la cuantía se estima en suma superior a los 20 SMLMV, y la competencia es suya, por la vecindad de las partes.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula del demandante, en 1 folio.
2. Copia del oficio del 01 de junio de 2017, mediante el cual el fondo de pensiones reconoció la pensión en 3 folios.
3. Certificado de pensión emitido por Colfondos S.A. del 03 de abril de 2023.
4. Copia de la solicitud de nulidad de la afiliación al RAIS radicado ante Colpensiones el 02 de mayo de 2023 con radicación No.2023\_6371258, en 2 folios.
5. Oficio del 02 de mayo de 2023, en el cual Colpensiones dio respuesta a la solicitud impetrada, en 3 folios.
6. Copia del derecho de petición instaurado ante Colfondos S.A. el 04 de mayo de 2023, en 3 folios.
7. Copia de la constancia del derecho de petición radicado en el Ministerio de Hacienda el 11 de agosto de 2023, en 2 folios.
8. Copia de la historia laboral del demandante en Protección S.A., en 17 folios.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que se cite al representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; con fin que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se dio el traslado de régimen pensional de mi mandante con ese fondo y así obtener de él confesión.

#### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Comedidamente, solicito al despacho que, por economía procesal se anexen a la contestación de la demanda todos los documentos del expediente del señor

**MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, que se encuentran en poder de las demandadas.

### ANEXOS

Me permito anexar:

- a. poderes para actuar.
- b. Copia de los documentos de identificación personal y profesional de los apoderados.
- c. los documentos aducidos como prueba documental.
- d. Certificado de existencia y representación de las AFP.
- e. Constancia del envío de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

### NOTIFICACIONES

- El demandante podrá ser notificado en el correo electrónico: [lilyachuryt@hotmail.com](mailto:lilyachuryt@hotmail.com) teléfono 3202721663 - 3202721663.
- La demandada COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). (57+1) 489 09 09. Dato tomado de la página web de dicha entidad.
- La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS puede ser notificada en la Calle 67 No. 7 – 94 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co). Datos visibles en el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
- Al suscrito en la Calle 13 #4-25 Piso 12 edificio Carvajal, PBX 8470055, Email [procesos@tiradoescobar.com](mailto:procesos@tiradoescobar.com)

Atentamente,



---

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
C.C. C.C No. 16.929.297 de Cali  
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.176.480**

**ACHURY MENDEZ**

APELLIDOS

**MANUEL ALBERTO**

NOMBRES

*Manuel A. Achury*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1954**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

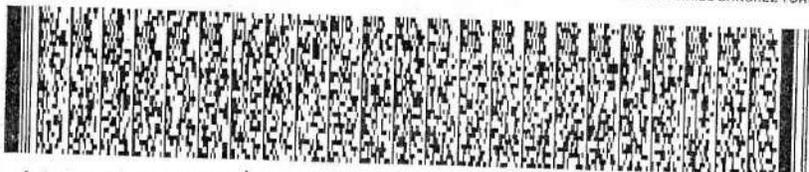
**1.74**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**10-DIC-1975 SOACHA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00154010-M-0003176480-20090406

0010573099A 1

28789494

Bogotá, D. C., 01 de Junio de 2017  
BP-R-I-L-14320-06-17

Señor (a):  
**MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**  
KR 82 54 03 SUR BR CARMELO III  
Celular: 3115594342  
Bogotá D.C.



Asunto: **Reconocimiento de Pensión de Vejez con Garantía de Pensión Mínima**  
Identificación: 3176480  
Oficina: PUENTE ARANDA

Estimado (a) Señor (a):

En relación con su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez con garantía de pensión mínima, nos permitimos informarle lo siguiente:

Al revisar su historia laboral y los aportes realizados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS, se determinó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, que señala:

**“Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. (...)”**

Por medio de Resolución **16697 de Mayo de 2017**, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconoció el beneficio de Garantía de Pensión Mínima conforme a lo establecido en el artículo 3 del decreto 142 de 2006, que modificó el decreto 832 de 1996.

Por lo anterior, le informamos que su solicitud de pensión de vejez ha sido **APROBADA**. Con los siguientes beneficiarios:

Numero de identificación	Nombres y Apellidos	Calidad de Beneficiario
51583781	ROSAURA TORRES DE ACHURY	Esposa

Así las cosas, su mesada pensional será igual a **\$737.717** pagaderos a partir del mes de **Junio de 2017** y aumentará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se registre en Colombia durante el año inmediatamente anterior. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y habrá lugar a un pago adicional en el mes de junio

Adicionalmente recibirá un pago único por valor de **\$5.067.495**, que representa las mesadas dejadas de percibir desde el **01 de noviembre de 2016**, hasta el **31 de mayo de 2017**, que corresponde a la fecha mas cercana entre el cumplimiento de la edad o el último aporte realizado al fondo de pensiones obligatorias.

Arriba  
4.489.000

Es importante señalar que en cumplimiento al literal R del numeral 2.1.2.2 Campo 18 – Tipo de Planilla pensionado, de la resolución 2388 del 10 de junio de 2016, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social unifica las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, le será descontado el **12% del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud** para ser girados al **Consortio Fosyga**, correspondiente a cada uno de los meses del retroactivo en caso que tenga derecho al mismo.

Ahora bien, nos permitimos informarle la documentación que Usted debe presentar con el fin de hacer efectivo el pago de la mesada pensional:

- Certificación de cuenta expedida por la entidad financiera en la que se han de realizar los pagos de la mesada pensional con el número de cuenta y el nombre del titular de la misma. Por lo anterior, lo invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el Banco de Bogotá, entidad que ofrece sus servicios a nuestros futuros pensionados y con quien Colfondos S.A. tiene registrada la cuenta dispersora (ahorros 009-35477-0) y el código de convenio (55G).
- Afiliación radicada en la EPS que deseen en donde figuren usted en calidad afiliado cotizante. Si está cotizando para salud deberán afiliarse como pensionados de la misma entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos: NIT. 900391901-2 y razón social "Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado"
- Certificados de supervivencia. Colfondos S.A., realizará el control de supervivencia a través de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional. En caso de que el Ministerio reporte el fallecimiento de un afiliado o beneficiario de la prestación, el pago de la mesada pensional se suspenderá.



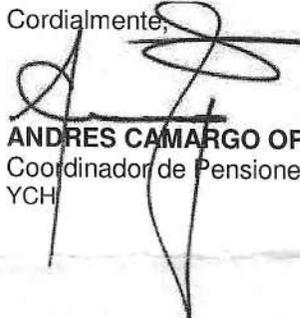
Vale la pena mencionar que para los connacionales que se encuentren fuera del país deberán acreditar su supervivencia ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Integral cada 6 meses, ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre o ante la autoridad pública del país donde residan.

- En el evento en que usted tenga vinculación laboral activa, deberá allegar comunicado del empleador en la cual indique si usted se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios, en caso contrario en dicho comunicado se debe indicar el valor a descontar del monto retroactivo a favor del empleador.
- Suscripción del contrato de retiro programado.

La documentación antes enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, para que su primera mesada pensional pueda ser pagada en el mes subsiguiente. Cabe señalar, que sin esta información no se dará inicio al pago de las mesadas pensionales.

Cualquier información adicional la atenderemos con gusto.

Cordialmente,

  
**ANDRES CAMARGO ORTIZ**  
Coordinador de Pensiones  
YCH



25 dias

\$ 5.067.499

608.099

127.

705490

## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

### CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ identificado(a) con C.C No. 3.176.480 se encuentra pensionado(a) por el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO Nit. 900.391.901-2, desde el 05 de junio del 2017, fecha en la cual adquirió el derecho de pensión, contando actualmente con una mesada pensional de \$1'160.000,00 (un millón ciento sesenta mil pesos con cero centavos), en 13 mesadas anuales.

A esta mesada se le realiza descuento para el aporte de salud, según normatividad vigente.

Se expide la presente certificación a solicitud del (de la) pensionado(a) el día 03 de abril del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado, comuníquese con nuestro Contact center al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Barranquilla, 698 5888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 10000.



Carolina Galvis Castellanos  
Directora de Cuentas y Recaudo  
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

**SEÑORES**  
**COLPENSIONES**  
**CIUDAD**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23**

**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, identificado con **C.C. No. 3.176.480**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante, el señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, nació el 17 de Octubre de 1954.

**SEGUNDO:** Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Febrero de 1973, logrando acumular en dicho fondo un total de 905.29 semanas cotizadas.

**TERCERO:** A la fecha mi mandante tiene más de 1.800 semanas cotizadas y cuenta con 68 años de edad.

**CUARTO:** El señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

**QUINTO:** El señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **COLFONDOS S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

**SEXTO:** Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **COLFONDOS S.A.**

**OCTAVO:** Con todo, el traslado del señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

**SEGUNDO:** Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**TERCERO:** Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, el señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

### **ANEXOS**

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.  
PBX. 487 00 55. [notificaciones@tiradoescobar.com](mailto:notificaciones@tiradoescobar.com)

Atentamente,



**ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**  
C.C. No. 16.929.297 de Cali.  
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señor (a)  
ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA  
CL 13 # 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL  
Cali, Valle Del Cauca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_6371258 del 2 de mayo de 2023  
**Ciudadano:** MANUEL ALBERTO ACHURY MÉNDEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 3176480  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ (...)”, le informamos que, hemos consultado las bases de datos de nuestra entidad y observamos que usted ya se encuentra pensionado por la AFP Colfondos.

Adicionalmente:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup> Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup> Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023\_6393593-1224851

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años 5.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad para la gestión que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup> Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

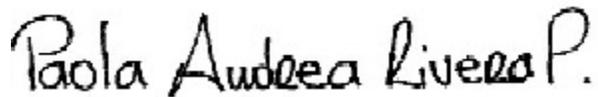
<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III.

No. de Radicado, BZ2023\_6393593-1224851

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Paola Andrea Rivera P.".

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:

**SEÑORES**  
**COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**  
**CESANTIAS S.A.**  
**CIUDAD**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23**

**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, identificado con **C.C. No. 3.176.480**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante, el señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, nació el 17 de Octubre de 1954.

**SEGUNDO:** Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Febrero de 1973, logrando acumular en dicho fondo un total de 905.29 semanas cotizadas.

**TERCERO:** A la fecha mi mandante tiene más de 1.800 semanas cotizadas y cuenta con 68 años de edad.

**CUARTO:** El señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Aportes Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.



**QUINTO:** El señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **COLFONDOS S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

**SEXTO:** Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **COLFONDOS S.A.**

**OCTAVO:** Con todo, el traslado del señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que con el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

### PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito se sirva reliquidar la prestación de mi mandante y en su lugar le sea otorgado el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Solicito se sirva realizar el pago al señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el traslado del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

**TERCERO:** Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

**CUARTO:** Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**QUINTO:** Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

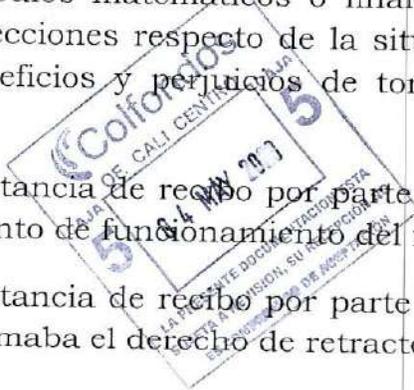
**SEXTO:** Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

**SÉPTIMO:** Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

**OCTAVO:** Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

**NOVENO:** Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

**DECIMO:** Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había



otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

**DECIMO PRIMERO:** Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del "asesor" de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

### ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.  
PBX. 487 00 55. [notificaciones@tiradoescobar.com](mailto:notificaciones@tiradoescobar.com)

Atentamente,



**ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**  
C.C. No. 16.929.297 de Cali.  
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.



## 1. PQRSD- Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias

Número de Radicado  
1-2023-069897

Fecha de Radicado  
11/08/2023 15:12

Fecha de Presentación  
11/08/2023 15:12

### Formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes, Denuncias

º Tipo de solicitud : **Petición**

º ¿Desea presentar su PQRSD Anónimamente? : **NO**

º Tipo documento : **CC** º Número Documento : **16929297**

º Nombres o Razón soc. : **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**

º ¿Usted desea ser notificado del trámite y/o respuesta de esta solicitud? : **SI**

º Seleccione el medio por el cual desea ser notificado de esta solicitud : **Correo Electrónico**

º Correo Electrónico donde desea recibir respuesta : **auxjuridicocali1@tiradoescobar.com**

º Digite su correo nuevamente : **auxjuridicocali1@tiradoescobar.com**

º ¿Usted desea adjuntar documentos a esta solicitud? : **SI**

Nota:

Describa de forma clara, sencilla y breve su PQRSD, recuerde que si desea ampliar su requerimiento puede indicarle al sistema que SI desea adjuntar documentos a esta solicitud.

Resume brevemente el asunto de esta solicitud mínimo (10) y máximo (100) caracteres:

**Asunto:**

DERECHO PETICION - NULIDAD TRASLADO

Resume brevemente la descripción de esta solicitud mínimo (100) y máximo (1000) caracteres:

**Descripción:**

PETICIONES PRIMERO: SOLICITO QUE SE DECLARE LA INEFICACIA DEL TRASLADO EFECTUADO AL SEÑOR MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR LA COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SEGUNDO: SOLICITO SE REALICE EL TRASLADO AL FONDO COMÚN DE NATURALEZA PÚBLICA ADMINISTRADO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EL CAPITAL AHORRADO EN LA CUENTA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) -  
relacionciudadano@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:  
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

INDIVIDUAL DEL SEÑOR MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

### Justificación

Presentación electrónica del Trámite 1. PQRSD- Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias

### Casos seleccionados

º Si anexa documentos:

### Documentos requeridos adjuntados

º **Anexe aquí el documento (si desea anexar más documentos puede hacerlo por la opción ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA):** Documento adjuntado CC.pdf

Descripción: CEDULA. Identificador: DFo3Kz+WMY6RxLAJK4vnrPH+C8o=

### Documentos opcionales adjuntados

º **D.P. NULIDAD PENSIONADO-MIN HACIENDA.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: RECLAMACION ADMINISTRATIVA. Identificador: vu704ely2F94/wQ85sayvDAAl/w=

º **PODER.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: PODER. Identificador: uwM7FsSDRI9zGfxVyow36z/UgIY=

º **CC Y TP ALVARO LEGIBLES.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: DOCUMENTOS ABOGADO. Identificador: Vqw/Jlg7v1jqdMEYkGHPy3GrMLo=

### Avisos legales

#### Datos Personales

(\*) Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de bases de datos personales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público obtenidas con ocasión del desarrollo de las funciones legales y constitucionales, y podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Así mismo y de conformidad con la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, de Protección de Datos de Carácter Personal, o las que hagan sus veces, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de igual manera podrá descargar y consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en el link : [www.minhacienda.gov.co/webcenter/wccproxy/d?dDocName=WCC\\_CLUSTER-104160](http://www.minhacienda.gov.co/webcenter/wccproxy/d?dDocName=WCC_CLUSTER-104160)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) -  
relacionciudadano@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:  
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.



dB4Z v3vd BKu7 sc0M 2otl iG0L NPU=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha firma: 11/08/2023 15:12:11 COT

AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

DIAC50 Consultar semanas acreditadas

Identif. afiliado .. C.C	3176480	Origen afil. ....	Traslado de rég
Nombre afiliado ....	ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO		
Cotización multiple	2 PARALELO		
Delta en semanas ...	0,57142800	Delta en días ...	4
(+) Sem. acred. en el Fondo ....	862,57	Días acred. en el Fondo ....	6038
(+) Sem. acred. origen Bono ....	938,00	Días acred. origen Bono ....	6566
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz. ...	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas .	1800,57	Total días acreditados ....	12604
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
(+) Delta en semanas .....	0,57	Delta en días .....	4
-----		-----	
Total semanas para B y P .→	1801,14	Total días para B y P .....	12608

F12=Anterior, F13=Detalle de semanas

Superintendencia Financiera



AFP COLFONDOS  
 FUTURA- COLFONDOS  
 CTAS51 Reporte estado de cuenta del afiliado detallado

ACREDITACIONES

Periodo	fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200302	20030311	895.000,00	30	95.700,00	0,00	0,00	0,00	400.209,56
200303	20030410	895.000,00	30	89.483,00	0,00	0,00	0,00	371.655,03
200304	20030512	895.000,00	30	89.438,00	0,00	0,00	0,00	364.735,20
200305	20030610	895.000,00	30	89.287,00	0,00	0,00	0,00	357.680,48
200306	20030709	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	355.500,72
200307	20030812	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	351.142,58
200308	20030908	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	347.092,37
200309	20031008	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	343.773,83
200310	20031112	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	339.399,89
200311	20031210	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	335.458,99
200312	20040110	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	329.255,33
200401	20120616	0,00	30	0,00	0,00	21,53	0,00	29,96
200401	20120616	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	325.911,29
200402	20040219	895.000,00	30	89.459,00	0,00	0,00	0,00	320.549,78
200403	20040311	1.123.000,00	30	112.500,00	0,00	0,00	0,00	394.436,20
200403	20040311	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	363.778,45
200405	20040519	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	340.965,73
200409	20040919	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	338.838,63
200409	20040919	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	338.210,85
200409	20040919	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	332.403,36
200410	20041019	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	325.940,62
200410	20041019	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	320.259,30
200411	20041110	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	311.846,94
200411	20120616	0,00	30	0,00	0,00	329,00	0,00	437,94
200412	20120616	895.000,00	30	97.100,00	0,00	0,00	0,00	306.770,98
200501	20050109	895.000,00	30	101.549,00	0,00	0,00	0,00	315.315,37
200501	20120717	0,00	30	0,00	0,00	0,00	0,00	294,62
200502	20050219	1.127.000,00	30	117.295,00	0,00	0,00	0,00	359.791,61
200503	20050311	1.044.000,00	30	109.615,00	0,00	0,00	0,00	339.233,07
200504	20050410	1.044.000,00	30	109.620,00	0,00	0,00	0,00	331.795,19
200505	20050510	1.044.000,00	30	109.620,00	0,00	0,00	0,00	327.202,35
200506	20050711	1.044.000,00	30	109.620,00	0,00	0,00	0,00	317.636,79
200507	20050809	1.044.000,00	30	109.581,53	0,00	0,00	0,00	310.153,22
200507	20120616	0,00	30	0,00	0,00	75,30	0,00	107,25
200508	20050809	1.044.000,00	30	109.620,00	0,00	0,00	0,00	303.789,34
200509	20051010	1.044.000,00	30	109.620,00	0,00	0,00	0,00	296.639,14
200510	20051110	1.044.000,00	30	109.620,00	0,00	0,00	0,00	292.437,22
200511	20051210	1.044.000,00	30	109.580,00	0,00	0,00	0,00	285.231,04
200512	20060111	1.044.000,00	30	109.580,00	0,00	0,00	0,00	275.307,29
200512	20120616	0,00	30	0,00	0,00	15,00	0,00	2.050,20
200601	20060109	1.044.000,00	30	114.840,00	0,00	0,00	0,00	419,21
200602	20060209	1.044.000,00	30	114.840,00	0,00	0,00	0,00	287.152,89
200603	20060309	1.311.000,00	30	144.210,00	0,00	0,00	0,00	385.073,01
200604	20060510	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	356.089,19
200605	20060608	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	332.087,65
200606	20060621	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	323.507,51
200606	20120604	0,00	30	0,00	0,00	2,43	0,00	3,31
200607	20060810	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	320.087,39
200608	20060808	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	319.406,13
200609	20061010	0,00	30	0,00	0,00	2,59	0,00	3,64
200610	20061110	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	313.211,09
200611	20061212	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	305.563,47
200612	20070110	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	301.953,17
200701	20070209	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	303.982,01
200702	20070309	1.133.000,00	30	124.630,00	0,00	0,00	0,00	301.412,51
200704	20070410	1.421.000,00	30	156.343,00	0,00	0,00	0,00	379.113,39
200705	20070509	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	330.798,35
200705	20070608	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	323.235,17
200706	20070711	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	323.425,94
200708	20070906	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	319.332,88
200709	20071009	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	316.964,29
200710	20071108	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	313.093,36
200711	20071211	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	310.826,45
200801	20080111	1.229.000,00	30	135.194,00	0,00	0,00	0,00	309.095,57
200802	20080206	1.229.000,00	30	141.307,00	0,00	0,00	0,00	334.746,20
200803	20080307	1.523.000,00	30	175.151,00	0,00	0,00	0,00	404.134,16
200804	20080410	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	339.231,48
200805	20080508	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	342.397,14
200806	20080710	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	352.045,51
200807	20080812	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	342.358,90
200808	20080910	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	331.376,08

ACREDITACIONES

Periodo	Fecha de pago	Salario Base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200809	20081008	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	342.387,51
200810	20081111	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	353.850,24
200811	20081210	1.327.000,00	30	152.590,00	0,00	0,00	0,00	362.309,21
200812	20090113	1.394.000,00	30	137.282,00	0,00	0,00	0,00	233.240,51
200901	20090210	1.451.000,00	30	166.895,00	0,00	0,00	0,00	347.524,51
200902	20090310	1.327.000,00	30	152.591,00	0,00	0,00	0,00	315.087,23
200903	20090406	1.327.000,00	30	152.591,00	0,00	0,00	0,00	311.422,00
200904	20090511	1.803.000,00	30	207.360,00	0,00	0,00	0,00	404.383,80
200905	20090609	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	322.940,85
200906	20090708	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	316.483,19
200907	20090812	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	307.106,23
200908	20090907	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	306.099,28
200909	20091005	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	294.503,59
200910	20091110	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	287.484,53
200911	20091204	1.446.000,00	30	171.782,00	0,00	0,00	0,00	278.427,29
200912	20100106	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	285.523,25
201001	20100203	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	281.663,15
201002	20100309	1.446.000,00	30	166.313,00	0,00	0,00	0,00	276.576,51
201003	20100406	1.446.000,00	30	159.524,00	0,00	0,00	0,00	271.173,86
201004	20100506	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	320.560,28
201005	20100604	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	276.576,59
201006	20100707	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	262.522,73
201007	20100806	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	255.434,88
201008	20100908	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	240.222,94
201009	20101005	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	230.222,94
201010	20101105	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	218.134,11
201011	20101206	1.518.000,00	30	174.585,00	0,00	0,00	0,00	206.163,27
201012	20110107	2.352.000,00	30	339.484,00	0,00	0,00	0,00	464.283,50
201101	20110107	0,00	00	0,00	223,00	0,00	0,00	464.283,50
201101	20110223	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	460.014,55
201102	20110308	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	458.728,56
201103	20110406	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	457.442,57
201104	20110503	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	456.156,58
201105	20110601	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	454.870,59
201106	20110630	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	453.584,60
201107	20110727	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	452.298,61
201108	20110822	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	451.012,62
201109	20110919	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	449.726,63
201110	20111013	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	448.440,64
201111	20111101	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	447.154,65
201112	20111206	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	445.868,66
201201	20120106	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	444.582,67
201202	20120204	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	443.296,68
201203	20120301	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	442.010,69
201204	20120403	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	440.724,70
201205	20120504	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	439.438,71
201206	20120601	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	438.152,72
201207	20120708	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	436.866,73
201208	20120812	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	435.580,74
201209	20120912	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	434.294,75
201210	20121007	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	433.008,76
201211	20121105	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	431.722,77
201212	20121202	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	430.436,78
201301	20130102	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	429.150,79
201302	20130206	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	427.864,80
201303	20130306	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	426.578,81
201304	20130409	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	425.292,82
201305	20130507	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	424.006,83
201306	20130606	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	422.720,84
201307	20130606	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	421.434,85
201308	20130506	1.576.000,00	30	181.286,00	0,00	0,00	0,00	420.148,86
201309	20131007	1.786.000,00	30	203.122,00	0,00	0,00	0,00	418.862,87
201310	20131106	1.786.000,00	30	203.122,00	0,00	0,00	0,00	417.576,88
201311	20131206	1.786.000,00	30	203.122,00	0,00	0,00	0,00	416.290,89
201312	20140109	1.800.000,00	30	207.000,00	0,00	0,00	0,00	415.004,90
201401	20140211	1.800.000,00	30	207.000,00	0,00	0,00	0,00	413.718,91
201402	20140307	1.766.000,00	30	203.122,00	0,00	0,00	0,00	412.432,92
201403	20140407	1.856.000,00	30	213.472,00	0,00	0,00	0,00	411.146,93
201404	20140513	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	409.860,94
201405	20140606	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	408.574,95
201406	20140709	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	407.288,96
201407	20140812	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	406.002,97
201408	20140905	1.802.000,00	30	207.001,00	0,00	0,00	0,00	404.716,98
201409	20141008	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	403.430,99

ACREDITACIONES

Periodo	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
201410	20141005	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	233.141,42
201411	20141210	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	231.187,65
201412	20150107	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	232.171,03
201501	20150205	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	227.746,10
201502	20150305	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	432.236,48
201503	20150307	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	423.393,99
201504	20150504	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	459.194,42
201505	20150503	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	433.231,62
201505	20150503	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	433.233,82
201507	20150709	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	427.515,78
201508	20150804	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	434.303,54
201509	20150904	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	433.590,53
201510	20151002	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	433.546,96
201511	20151103	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	434.676,06
201512	20151203	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	432.564,68
201601	20160103	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	434.474,87
201602	20160203	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	493.100,95
201602	20160203	1.802.000,00	30	207.214,00	0,00	0,00	0,00	4.787,18
201603	20160302	3.100.000,00	30	356.505,63	0,00	4.538,00	0,00	375.862,41
201604	20160402	2.336.000,00	30	288.672,00	0,00	0,00	0,00	285.134,61
201605	20160505	2.079.000,00	30	239.035,69	0,00	0,00	0,00	248.202,94
201605	20160505	2.079.000,00	30	233.355,09	0,00	0,00	0,00	240.554,12
201607	20160706	2.286.000,00	30	262.220,63	0,00	0,00	0,00	265.678,43
201608	20160802	2.079.000,00	30	239.035,69	0,00	0,00	0,00	238.774,53
201609	20160906	2.012.000,00	30	231.354,99	0,00	0,00	0,00	231.629,77
Total Acreditaciones								64.910.670,22
Total Retenciones								26,00
A = Afiliado con abstracción o ampliación de traslado								6.102,49

TOTAL REPERCUSSIONES .. 1

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Periodo	Fecha de pago	Tax/Op	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
001	201410	20141005	80 34	0,00	0,00	0,00	13.394.146,51
001	201411	20141210	80 31	0,00	0,00	0,00	104.277,52
001	201412	20150107	80 31	0,00	0,00	0,00	126.750,18
001	201501	20150205	80 31	0,00	0,00	0,00	105.273,32
001	201502	20150305	80 31	0,00	0,00	0,00	109.318,76
001	201503	20150307	80 31	0,00	0,00	0,00	105,87
001	201504	20150504	80 31	0,00	0,00	0,00	174,30
001	201505	20150503	80 31	0,00	0,00	0,00	108.322,51
001	201505	20150503	80 31	0,00	0,00	0,00	107.679,09
001	201507	20150709	80 34	0,00	0,00	0,00	109.195,67
001	201508	20150804	80 34	0,00	0,00	0,00	107.500,43
001	201509	20150904	80 31	0,00	0,00	14,00	9.692.322,43
001	201510	20151002	80 31	0,00	0,00	0,00	161.812,51
001	201511	20151103	80 31	0,00	0,00	0,00	305.239,71
001	201512	20151203	80 31	0,00	46,00	0,00	65,87
001	201601	20160103	80 31	0,00	0,00	0,00	2,22
001	201602	20160203	80 31	0,00	0,00	0,00	167.090,69
001	201603	20160302	80 31	0,00	0,00	0,00	156.594,51
001	201604	20160402	80 31	0,00	0,00	0,00	155.967,96
001	201605	20160505	80 31	0,00	0,00	0,00	153.792,71
001	201607	20160706	80 31	0,00	146,00	0,00	202,87
001	201608	20160802	80 31	0,00	0,00	0,00	7,09
001	201609	20160906	80 31	0,00	0,00	0,00	1,21
001	201610	20161002	80 31	0,00	0,00	0,00	205.012,29
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	16,41
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	1.39-
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	745,83
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	162.784,48
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	2,73-
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	269,40
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	4,05-
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	158.608,21
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	3,99-
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	155.297,22
001	201610	20161002	02 82	0,00	0,00	0,00	5,17-
001	201610	20161002	80 31	0,00	0,00	0,00	154.038,88



ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Periodo	Fecha de pago	Tx/Cp	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
001	20150519	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	3,30
001	20150525	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	2,19
001	20150527	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,09
001	20150604	30 31	+	217.120,00	0,00	0,00	0,00	237.549,28
001	20150622	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	5,49
001	20150630	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,10
001	20150704	30 31	+	215.124,00	0,00	0,00	0,00	236.769,27
001	20150721	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	5,44
001	20150727	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,09
001	20150729	30 31	+	215.859,00	0,00	0,00	0,00	233.429,00
001	20150821	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	6,56
001	20150903	30 31	+	215.437,00	0,00	0,00	0,00	235.834,61
001	20150929	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	6,56
001	20150930	30 31	+	219.057,00	0,00	0,00	0,00	238.640,63
001	20150936	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	5,41
001	20150930	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,08
001	20151006	30 31	+	217.273,00	0,00	0,00	0,00	235.287,20
001	20151117	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	2,17
001	20151130	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	3,26
001	20151203	30 31	+	218.021,00	0,00	0,00	0,00	236.347,36
001	20151204	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	2,17
001	20151206	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,09
001	20151221	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	2,15
001	20151228	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,08
001	20160105	30 31	+	215.162,00	0,00	0,00	0,00	233.144,13
001	20160112	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	4,38
001	20160113	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	2,18
001	20160114	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	4,39
001	20160121	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,09
001	20160201	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	3,22
001	20160329	02 82	+	451.852,00	0,00	0,00	0,00	495.711,09
001	20160329	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	3,18
001	20160329	02 82	-	219.903,00	0,00	0,00	0,00	233.144,15
001	20160329	02 82	-	209.903,00	0,00	0,00	0,00	234.270,65
001	20160404	30 31	+	337.403,00	0,00	0,00	0,00	378.185,51
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	5,25
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,05
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	4.772,78
001	20160404	02 82	-	272.423,00	0,00	4.529,00	0,00	225.200,54
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	10,44
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	6,25
001	20160404	02 82	-	249.013,00	0,00	0,00	0,00	249.337,81
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	11,14
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	4,17
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	5,22
001	20160404	02 82	-	231.263,00	0,00	0,00	0,00	238.668,42
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	17,40
001	20160404	02 82	-	261.421,00	0,00	0,00	0,00	267.263,72
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	2,03
001	20160404	02 82	-	239.294,00	0,00	0,00	0,00	240.843,54
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	15,13
001	20160404	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	6,02
001	20161010	30 31	+	231.056,00	0,00	0,00	0,00	231.767,66
001	20161010	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	10,03
001	20161032	30 31	-	13.181.821,00	0,00	0,00	30,00	18.805.000,43
002	20110408	30 31	-	65.845,00	0,00	0,00	0,00	99.215,60
002	20110531	30 31	-	59.040,00	0,00	0,00	0,00	120.350,24
002	20110706	30 31	-	73.375,00	0,00	0,00	0,00	103.022,14
002	20110721	30 31	-	74.178,00	0,00	0,00	0,00	103.676,63
002	20110721	30 31	-	112,00	0,00	0,00	0,00	101,85
002	20110804	30 31	-	73.116,00	0,00	0,00	0,00	167,68
002	20110908	30 31	-	74.217,00	0,00	0,00	0,00	104.065,24
002	20111005	30 31	-	73.545,00	0,00	0,00	0,00	104.278,38
002	20111103	30 31	-	73.545,00	0,00	0,00	0,00	106.984,69
002	20111121	30 31	-	6.624.570,00	0,00	0,00	0,00	104.606,30
002	20112011	30 31	-	111.090,00	0,00	0,00	0,00	9.500.383,99
002	20112011	30 31	-	211.274,00	0,00	0,00	0,00	158.336,85
002	20112012	30 31	-	0,00	0,00	46,00	0,00	297.524,47
002	20112012	30 31	-	117.159,00	0,00	0,00	0,00	64,35
002	20120214	30 31	-	110.764,00	0,00	0,00	0,00	2,18
002	20120309	30 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	161.523,95
002	20120309	30 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	151.364,85

AFP COLFONDOS  
FUTURA- COLFONDOS  
CFIAS1 Reporte estado de cuenta del afiliado detallado

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Periodo	Fecha de pago	Tx/Cp	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
002	20120410	90 31	-	111.054,00	0,00	0,00	0,00	150.045,79
002	20120507	90 31	-	110.638,00	0,00	0,00	0,00	146.701,74
002	20120523	90 31	-	0,00	0,00	145,00	0,00	196,02
002	20120523	90 31	-	0,00	0,00	5,00	0,00	6,85
002	20120604	90 31	-	0,00	0,00	1,00	0,00	1,18
002	20120604	90 31	-	0,00	0,00	1,00	0,00	1,98
002	20120606	90 31	-	146.537,00	0,00	0,00	0,00	200.220,05
002	20120606	90 31	-	0,00	0,00	13,00	0,00	17,98
002	20120709	90 31	-	0,00	0,00	540,00	0,00	723,32
002	20120711	90 31	-	117.701,00	0,00	0,00	0,00	158.655,98
002	20120806	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,33
002	20120813	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,32
002	20120827	90 31	-	118.927,00	0,00	0,00	0,00	157.432,65
002	20120914	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,32
002	20120914	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,30
002	20121010	90 31	-	118.854,00	0,00	0,00	0,00	154.616,92
002	20121010	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,58
002	20121010	90 31	-	113.263,00	0,00	0,00	0,00	151.365,98
002	20121109	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	2,52
002	20121109	90 31	-	118.265,00	0,00	0,00	0,00	149.115,04
002	20121120	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,26
002	20121210	90 31	-	8.505.907,00	0,00	374,00	17,00	10.740,50
002	20121210	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,34
002	20130116	90 31	-	158.927,00	0,00	0,00	0,00	156.562,13
002	20130116	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,11
002	20130208	90 31	-	296.330,00	0,00	0,00	0,00	301.433,18
002	20130208	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,19
002	20130308	90 31	-	157.213,00	0,00	0,00	0,00	187.222,28
002	20130308	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,70
002	20130308	90 31	-	157.517,00	0,00	0,00	0,00	160.470,11
002	20130311	90 31	-	153.233,00	0,00	0,00	0,00	163.172,12
002	20130311	90 31	-	15.359,00	0,00	0,00	0,00	169.172,12
002	20130313	90 31	-	15.333,00	0,00	0,00	0,00	184.505,12
002	20130313	90 31	-	1.932,00	0,00	0,00	0,00	186.437,12
002	20130313	90 31	-	1.453,00	0,00	0,00	0,00	187.890,12
002	20130412	90 31	-	158.163,00	0,00	0,00	0,00	190.053,12
002	20130512	90 31	-	157.431,00	0,00	0,00	0,00	191.484,12
002	20130512	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,35
002	20130715	90 31	-	180.373,00	0,00	0,00	0,00	181.726,12
002	20130715	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,34
002	20130809	90 31	-	170.104,00	0,00	0,00	0,00	171.457,12
002	20130809	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,36
002	20130811	90 31	-	165.125,00	0,00	0,00	0,00	166.480,12
002	20130811	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,33
002	20131011	90 31	-	164.034,00	0,00	0,00	0,00	165.387,12
002	20131011	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,22
002	20131118	90 31	-	163.316,00	0,00	0,00	0,00	164.672,12
002	20131118	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,33
002	20131118	90 31	-	160.752,00	0,00	0,00	0,00	162.104,12
002	20131130	90 31	-	163.132,00	0,00	0,00	18,60	164.436,12
002	20140113	90 31	-	208.355,00	0,00	0,00	0,00	209.711,12
002	20140113	90 31	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,33
002	20140113	90 31	-	209.307,00	0,00	0,00	0,00	210.664,12
002	20140212	90 31	-	208.473,00	0,00	0,00	0,00	209.830,12
002	20140212	90 31	-	212.913,00	0,00	0,00	0,00	211.743,12
002	20140402	90 31	-	207.304,00	0,00	0,00	0,00	208.608,12
002	20140402	90 31	-	207.784,00	0,00	0,00	0,00	209.912,12
002	20140610	90 31	-	206.395,00	0,00	0,00	0,00	207.699,12
002	20140610	90 31	-	206.413,00	0,00	0,00	0,00	208.012,12
002	20140615	90 31	-	206.796,00	0,00	0,00	0,00	208.000,12
002	20141010	90 31	-	208.449,00	0,00	0,00	0,00	209.798,12
002	20141010	90 31	-	208.576,00	0,00	0,00	0,00	210.574,12
002	20150114	90 31	-	208.101,00	0,00	0,00	0,00	209.300,12
002	20150209	90 31	-	207.334,00	0,00	0,00	0,00	208.566,12
002	20150310	90 31	-	382.298,00	0,00	0,00	0,00	383.596,12
002	20150409	90 31	-	240.050,00	0,00	0,00	0,00	241.299,12
002	20150507	90 31	-	217.120,00	0,00	0,00	0,00	218.340,12
002	20150709	90 31	-	215.124,00	0,00	0,00	0,00	216.248,12
002	20150819	90 31	-	215.839,00	0,00	0,00	0,00	216.757,12
002	20150908	90 31	-	215.497,00	0,00	0,00	0,00	216.001,12

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo Periodo	Fecha de pago	Tx/Cp	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
002	20151009	90 31	219.017,00	0,00	0,00	0,00	235.990,33
002	20151105	90 31	217.239,00	0,00	0,00	0,00	233.414,96
002	20160103	90 31	218.091,00	0,00	0,00	0,00	234.676,06
002	20160105	90 31	215.189,00	0,00	0,00	0,00	232.474,34
002	20160205	90 31	215.806,00	0,00	0,00	0,00	234.474,87
002	20160309	90 31	461.892,00	0,00	0,00	0,00	493.100,85
002	20160328	80 37	219.566,00	0,00	0,00	0,00	231.347,46
002	20160329	80 90	1.071,00	0,00	0,00	0,00	1.126,88
002	20160328	90 31	220.968,00	0,00	0,00	0,00	232.464,68
002	20160421	90 31	357.405,00	0,00	0,00	0,00	375.802,41
002	20160505	90 31	0,00	0,00	4.538,00	0,00	4.787,43
002	20160511	90 31	272.446,00	0,00	0,00	0,00	285.134,61
002	20160602	90 31	240.075,00	0,00	0,00	0,00	248.202,84
002	20160708	90 31	231.283,00	0,00	0,00	0,00	240.554,12
002	20160804	90 31	261.477,00	0,00	0,00	0,00	265.678,43
002	20160907	90 31	235.284,00	0,00	0,00	0,00	238.774,53
002	2016 010	90 31	211.076,00	0,00	0,00	0,00	231.629,77
002	200101 20060726	02 36	773,00	0,00	0,00	0,00	2.048,17
002	200102 20060726	02 36	781,00	0,00	0,00	0,00	2.046,59
002	200103 20060726	02 36	942,00	0,00	0,00	0,00	2.541,28
002	200104 20060726	02 36	802,00	0,00	0,00	0,00	2.134,07
Total pesos							2.321.229,24
Total movimientos							234
A = Afiliado con retrato o amilación de Lensado							

TOTAL

Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
3.306,04	0,00	5,86	0,00	67.231.766,07
31.029.046,65	0,00	5.106,69	26,00	
31.029.046,65				

Reporte con retrato o amilación de Lensado

AFP FUTA - COLFONDOS

Detalle de Días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Pec.	Depósito Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
197302	COT.	EXTERNAS	13	13	660	660	1 BONO				1,86					20221028	CH14900
197303	COT.	EXTERNAS	31	31	660	660	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197304	COT.	EXTERNAS	20	20	660	660	1 BONO				2,86					20221028	CH14900
197403	COT.	EXTERNAS	14	14	930	930	1 BONO				2,00					20221028	CH14900
197404	COT.	EXTERNAS	30	30	930	930	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197405	COT.	EXTERNAS	31	31	930	930	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197406	COT.	EXTERNAS	30	30	930	930	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197407	COT.	EXTERNAS	31	31	930	930	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197408	COT.	EXTERNAS	15	15	930	930	1 BONO				2,14					20221028	CH14900
197606	COT.	EXTERNAS	29	29	1.290	1.290	1 BONO				4,14					20221028	CH14900
197607	COT.	EXTERNAS	31	31	1.290	1.290	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197608	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197609	COT.	EXTERNAS	30	30	1.770	1.770	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197610	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197611	COT.	EXTERNAS	30	30	1.770	1.770	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197612	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197701	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197702	COT.	EXTERNAS	28	28	1.770	1.770	1 BONO				4,00					20221028	CH14900
197703	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197704	COT.	EXTERNAS	30	30	1.770	1.770	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197705	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197706	COT.	EXTERNAS	30	30	1.770	1.770	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197707	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197708	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197709	COT.	EXTERNAS	30	30	1.770	1.770	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197710	COT.	EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197711	COT.	EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197712	COT.	EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197801	COT.	EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197802	COT.	EXTERNAS	28	28	2.430	2.430	1 BONO				4,00					20221028	CH14900
197803	COT.	EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197901	COT.	EXTERNAS	10	10	4.410	4.410	1 BONO				1,43					20221028	CH14900
197902	COT.	EXTERNAS	28	28	4.410	4.410	1 BONO				4,00					20221028	CH14900
197903	COT.	EXTERNAS	20	20	4.410	4.410	1 BONO				2,86					20221028	CH14900
197904	COT.	EXTERNAS	20	20	4.410	4.410	1 BONO				2,86					20221028	CH14900
197905	COT.	EXTERNAS	31	31	4.410	4.410	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197906	COT.	EXTERNAS	30	30	4.410	4.410	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197907	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197908	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197909	COT.	EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197910	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
197911	COT.	EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
197912	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198001	COT.	EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198002	COT.	EXTERNAS	29	29	7.470	7.470	1 BONO				4,14					20221028	CH14900
198003	COT.	EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198004	COT.	EXTERNAS	30	30	7.470	7.470	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198005	COT.	EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198006	COT.	EXTERNAS	30	30	7.470	7.470	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198007	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198008	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198009	COT.	EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198010	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198011	COT.	EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198012	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198101	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198102	COT.	EXTERNAS	28	28	11.850	11.850	1 BONO				4,00					20221028	CH14900
198103	COT.	EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198104	COT.	EXTERNAS	1	1	11.850	11.850	1 BONO				,14					20221028	CH14900
198201	COT.	EXTERNAS	14	14	9.480	9.480	1 BONO				2,00					20221028	CH14900
198202	COT.	EXTERNAS	28	28	9.480	9.480	1 BONO				4,00					20221028	CH14900
198203	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198204	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198205	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198206	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198207	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198208	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198209	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198210	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198211	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198212	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198301	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900
198303	COT.	EXTERNAS	17	17	9.480	9.480	1 BONO				2,43					20221028	CH14900
198304	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1 BONO				4,29					20221028	CH14900
198305	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1 BONO				4,43					20221028	CH14900

Identif. afiliado . . . C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

Período	Tipo	Acreditación	Días	Accr.	Días	Cot.	Salario	Acum.	Salario	mens.	Origen	Cotización	Fec.	Depósito	Sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
198306	COT.	EXTERNAS	30		30		9.480		9.480	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198307	COT.	EXTERNAS	31		31		9.480		9.480	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198308	COT.	EXTERNAS	31		31		9.480		9.480	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198309	COT.	EXTERNAS	30		30		9.480		9.480	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198310	COT.	EXTERNAS	1		1		9.480		9.480	1	BONO					,14						20221028	CH14900
198505	COT.	EXTERNAS	18		18		14.610		14.610	1	BONO					2,57						20221028	CH14900
198506	COT.	EXTERNAS	30		30		14.610		14.610	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198507	COT.	EXTERNAS	31		31		14.610		14.610	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198508	COT.	EXTERNAS	26		26		14.610		14.610	1	BONO					3,71						20221028	CH14900
198604	COT.	EXTERNAS	10		10		17.790		17.790	1	BONO					1,43						20221028	CH14900
198605	COT.	EXTERNAS	31		31		17.790		17.790	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198606	COT.	EXTERNAS	30		30		17.790		17.790	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198607	COT.	EXTERNAS	31		31		17.790		17.790	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198608	COT.	EXTERNAS	31		31		17.790		17.790	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198609	COT.	EXTERNAS	30		30		17.790		17.790	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198610	COT.	EXTERNAS	31		31		17.790		17.790	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198611	COT.	EXTERNAS	30		30		17.790		17.790	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198612	COT.	EXTERNAS	31		31		17.790		17.790	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198701	COT.	EXTERNAS	31		31		21.420		21.420	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198702	COT.	EXTERNAS	28		28		25.530		25.530	1	BONO					4,00						20221028	CH14900
198703	COT.	EXTERNAS	31		31		25.530		25.530	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198704	COT.	EXTERNAS	30		30		25.530		25.530	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198705	COT.	EXTERNAS	31		31		25.530		25.530	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198906	COT.	EXTERNAS	23		23		41.040		41.040	1	BONO					3,29						20221028	CH14900
198907	COT.	EXTERNAS	31		31		41.040		41.040	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198908	COT.	EXTERNAS	31		31		41.040		41.040	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198909	COT.	EXTERNAS	30		30		41.040		41.040	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198910	COT.	EXTERNAS	31		31		41.040		41.040	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
198911	COT.	EXTERNAS	30		30		41.040		41.040	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
198912	COT.	EXTERNAS	31		31		41.040		41.040	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199001	COT.	EXTERNAS	31		31		61.950		61.950	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199002	COT.	EXTERNAS	28		28		61.950		61.950	1	BONO					4,00						20221028	CH14900
199003	COT.	EXTERNAS	31		31		61.950		61.950	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199004	COT.	EXTERNAS	30		30		61.950		61.950	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199005	COT.	EXTERNAS	31		31		61.950		61.950	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199006	COT.	EXTERNAS	30		30		61.950		61.950	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199007	COT.	EXTERNAS	31		31		61.950		61.950	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199008	COT.	EXTERNAS	31		31		61.950		61.950	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199009	COT.	EXTERNAS	30		30		61.950		61.950	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199010	COT.	EXTERNAS	31		31		61.950		61.950	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199011	COT.	EXTERNAS	30		30		61.950		61.950	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199012	COT.	EXTERNAS	31		31		61.950		61.950	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199101	COT.	EXTERNAS	31		31		89.070		89.070	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199102	COT.	EXTERNAS	28		28		89.070		89.070	1	BONO					4,00						20221028	CH14900
199103	COT.	EXTERNAS	31		31		89.070		89.070	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199104	COT.	EXTERNAS	19		19		89.070		89.070	1	BONO					2,71						20221028	CH14900
199108	COT.	EXTERNAS	9		9		89.070		89.070	1	BONO					1,29						20221028	CH14900
199109	COT.	EXTERNAS	30		30		89.070		89.070	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199110	COT.	EXTERNAS	31		31		89.070		89.070	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199111	COT.	EXTERNAS	30		30		89.070		89.070	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199112	COT.	EXTERNAS	31		31		89.070		89.070	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199201	COT.	EXTERNAS	31		31		89.070		89.070	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199202	COT.	EXTERNAS	29		29		89.070		89.070	1	BONO					4,14						20221028	CH14900
199203	COT.	EXTERNAS	31		31		111.000		111.000	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199204	COT.	EXTERNAS	30		30		111.000		111.000	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199205	COT.	EXTERNAS	31		31		111.000		111.000	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199206	COT.	EXTERNAS	30		30		111.000		111.000	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199207	COT.	EXTERNAS	31		31		111.000		111.000	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199208	COT.	EXTERNAS	31		31		111.000		111.000	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199209	COT.	EXTERNAS	30		30		111.000		111.000	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199210	COT.	EXTERNAS	31		31		111.000		111.000	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199211	COT.	EXTERNAS	30		30		111.000		111.000	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199212	COT.	EXTERNAS	31		31		111.000		111.000	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199301	COT.	EXTERNAS	31		31		111.000		111.000	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199302	COT.	EXTERNAS	28		28		136.290		136.290	1	BONO					4,00						20221028	CH14900
199303	COT.	EXTERNAS	31		31		136.290		136.290	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199304	COT.	EXTERNAS	30		30		136.290		136.290	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199305	COT.	EXTERNAS	31		31		136.290		136.290	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199306	COT.	EXTERNAS	30		30		136.290		136.290	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199307	COT.	EXTERNAS	31		31		136.290		136.290	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199308	COT.	EXTERNAS	31		31		136.290		136.290	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199309	COT.	EXTERNAS	30		30		136.290		136.290	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199310	COT.	EXTERNAS	31		31		136.290		136.290	1	BONO					4,43						20221028	CH14900
199311	COT.	EXTERNAS	30		30		136.290		136.290	1	BONO					4,29						20221028	CH14900
199312	COT.	EXTERNAS	15		15		136.290		136.290	1	BONO												

Identif. afiliado .. C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Pec. Depósito Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
199405	COT.	EXTERNAS	31	31	140.000	140.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199406	COT.	EXTERNAS	30	30	140.000	140.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199407	COT.	EXTERNAS	31	31	140.000	140.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199408	COT.	EXTERNAS	31	31	140.000	140.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199409	COT.	EXTERNAS	30	30	140.000	140.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199410	COT.	EXTERNAS	31	31	140.000	140.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199411	COT.	EXTERNAS	30	30	140.000	140.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199412	COT.	EXTERNAS	31	31	140.000	140.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199506	COT.	EXTERNAS	30	30	160.000	160.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199507	COT.	EXTERNAS	31	31	160.000	160.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199508	COT.	EXTERNAS	31	31	160.000	160.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199509	COT.	EXTERNAS	30	30	160.000	160.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199510	COT.	EXTERNAS	31	31	160.000	160.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199511	COT.	EXTERNAS	30	30	160.000	160.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199512	COT.	EXTERNAS	31	31	160.000	160.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199601	COT.	EXTERNAS	31	31	160.000	160.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199602	COT.	EXTERNAS	26	26	217.000	217.000	1 BONO			3,71					20221028	CH14900
199603	COT.	EXTERNAS	31	31	250.000	250.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199604	COT.	EXTERNAS	30	30	300.000	300.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199605	COT.	EXTERNAS	31	31	367.000	367.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199606	COT.	EXTERNAS	30	30	334.000	334.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199607	COT.	EXTERNAS	31	31	327.000	327.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199608	COT.	EXTERNAS	31	31	316.000	316.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199609	COT.	EXTERNAS	30	30	288.000	288.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199610	COT.	EXTERNAS	31	31	300.000	300.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199611	COT.	EXTERNAS	30	30	300.000	300.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199612	COT.	EXTERNAS	31	31	300.000	300.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199701	COT.	EXTERNAS	31	31	300.000	300.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199702	COT.	EXTERNAS	28	28	416.000	416.000	1 BONO			4,00					20221028	CH14900
199703	COT.	EXTERNAS	31	31	395.000	395.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199704	COT.	EXTERNAS	30	30	404.000	404.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199705	COT.	EXTERNAS	31	31	410.000	410.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199706	COT.	EXTERNAS	30	30	395.000	395.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199707	COT.	EXTERNAS	31	31	437.000	437.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199708	COT.	EXTERNAS	31	31	437.000	437.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199709	COT.	EXTERNAS	30	30	391.000	391.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199710	COT.	EXTERNAS	31	31	436.000	436.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199711	COT.	EXTERNAS	30	30	391.000	391.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199712	COT.	EXTERNAS	31	31	443.000	443.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199801	COT.	EXTERNAS	31	31	375.000	375.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199802	COT.	EXTERNAS	28	28	375.000	375.000	1 BONO			4,00					20221028	CH14900
199803	COT.	EXTERNAS	31	31	460.000	460.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199804	COT.	EXTERNAS	30	30	545.000	545.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199805	COT.	EXTERNAS	31	31	545.000	545.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199806	COT.	EXTERNAS	30	30	545.000	545.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199807	COT.	EXTERNAS	31	31	545.000	545.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199808	COT.	EXTERNAS	31	31	545.000	545.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199809	COT.	EXTERNAS	30	30	545.000	545.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199810	COT.	EXTERNAS	31	31	545.000	545.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199811	COT.	EXTERNAS	30	30	545.000	545.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199812	COT.	EXTERNAS	31	31	545.000	545.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199901	COT.	EXTERNAS	31	31	545.000	545.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199902	COT.	EXTERNAS	28	28	545.000	545.000	1 BONO			4,00					20221028	CH14900
199903	COT.	EXTERNAS	31	31	545.000	545.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199904	COT.	EXTERNAS	30	30	591.000	591.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199905	COT.	EXTERNAS	31	31	659.000	659.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199906	COT.	EXTERNAS	30	30	637.000	637.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199907	COT.	EXTERNAS	31	31	637.000	637.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199908	COT.	EXTERNAS	31	31	637.000	637.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199909	COT.	EXTERNAS	30	30	637.000	637.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199910	COT.	EXTERNAS	31	31	637.000	637.000	1 BONO			4,43					20221028	CH14900
199911	COT.	EXTERNAS	30	30	637.000	637.000	1 BONO			4,29					20221028	CH14900
199912	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	637.500	637.500	COT. DEL MISMO	FON 20000112		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110113	ROJASWIL
200001	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	637.500	637.500	COT. DEL MISMO	FON 20000209		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110106	ROJASWIL
200002	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	637.500	637.500	COT. DEL MISMO	FON 20000309		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110106	ROJASWIL
200003	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20000411		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110106	ROJASWIL
200004	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20000510		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110106	ROJASWIL
200005	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20000612		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110106	ROJASWIL
200006	COT.	FONDO ACTUAL	8	8	701.000	2.628.750	COT. DEL MISMO	FON 20000712		1,14	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110106	ROJASWIL
200007	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20000810		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200008	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20000911		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20001010		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200010	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20001110		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200011	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20001212		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200012	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20010111		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200101	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20010209		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200102	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	701.000	701.000	COT. DEL MISMO	FON 20010308		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200103	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	890.000	890.000	COT. DEL MISMO	FON 20010410		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL



Identif. afiliado C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id.	Empleado	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
200710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.229.000	1.229.000	COT.	DEL MISMO	FON 20071108		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWIL
200711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.229.000	1.229.000	COT.	DEL MISMO	FON 20071211		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWIL
200712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.229.000	1.229.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080111		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWIL
200801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.229.000	1.229.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080206		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.229.000	1.229.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080307		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.523.000	1.523.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080410		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200804	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080508		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200805	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080610		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200806	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080710		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200807	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080812		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200808	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20080910		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200809	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20081008		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200810	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20081111		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200811	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20081210		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.194.000	1.194.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090113		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200901	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.451.000	1.451.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090210		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200902	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090310		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200903	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090406		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200904	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.803.000	1.803.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090511		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200905	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090609		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200906	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090708		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200907	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090812		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200908	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20090907		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200909	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20091005		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200910	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20091110		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200911	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20091204		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200912	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.494.000	1.494.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100106		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201001	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100203		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201002	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100309		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201003	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100406		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201004	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.734.000	1.734.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100506		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWIL
201005	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100604		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWIL
201006	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100707		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWIL
201007	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100806		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWIL
201008	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20100908		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWIL
201009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20101005		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWIL
201010	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20101105		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101124	LARACARL
201011	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.690.000	2.690.000	COT.	DEL MISMO	FON 20101206		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101210	LARACARL
201012	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.952.000	2.952.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110107		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101116	LP02567
201101	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110209		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110210	LARACARL
201102	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110304		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110309	LP02567
201103	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110405		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110407	LARACARL
201104	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.830.000	1.830.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110509		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110510	LP02567
201105	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110603		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110608	LP02567
201106	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110701		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110705	LP02567
201107	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110802		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110803	LARACARL
201108	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20110902		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110907	MD97364
201109	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20111003		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111004	MD97364
201110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20111101		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111103	LARACARL
201111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20111202		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111205	MD97364
201112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.057.000	3.057.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120105		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120110	MD97364
201201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.692.000	1.692.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120208		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120213	MD97364
201202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120306		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120309	CL82775
201203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120404		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120409	CL82775
201204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120503		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120504	MD97364
201205	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.134.000	2.134.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120604		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120605	MD97364
201206	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120706		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120710	MD97364
201207	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120808		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120810	MD97364
201208	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000	COT.	DEL MISMO	FON 20120912		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120913	JCS9637
201209	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000	COT.	DEL MISMO	FON 20121008		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20121010	MD97364
201210	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000	COT.	DEL MISMO	FON 20121107		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20121108	MD97364
201211	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000	COT.	DEL MISMO	FON 20121205		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20121207	MD97364
201212	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.222.000	3.222.000	COT.	DEL MISMO	FON 20130109		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130115	DA41593
201301	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000	COT.	DEL MISMO	FON 20130206		4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130312	MC68911
201302	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.714.000	1.714.000</											

Identif. afiliado .. C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

Periodo	Tipo	creditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito Sem.	Cotiz. Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
201404	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20140513	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20140514	DA41593
201405	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20140606	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20140609	DA41593
201406	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20140709	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20140710	DA41593
201407	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20140812	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20140814	DA41593
201408	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20140905	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20140908	DA41593
201409	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20141008	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20141009	DA41593
201410	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20141105	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20141106	DA41593
201411	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20141210	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20141211	DA41593
201412	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20150107	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150113	DA41593
201501	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20150205	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150206	PC95967
201502	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.443.000	3.443.000	COT.	DEL MISMO FON	20150305	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150309	DA41593
201503	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT.	DEL MISMO FON	20150407	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150408	DA41593
201504	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.097.000	2.097.000	COT.	DEL MISMO FON	20150504	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150506	DA41593
201505	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20150603	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150605	DA41593
201506	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20150706	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150708	DA41593
201507	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20150811	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150818	DA41593
201508	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20150904	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20150907	DA41593
201509	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20151005	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151008	DA41593
201510	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20151104	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151106	DA41593
201511	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20151130	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151202	DA41593
201512	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20151230	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160328	AL82755
201601	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.884.000	1.884.000	COT.	DEL MISMO FON	20160203	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160204	DA41593
201602	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	4.028.000	4.028.000	COT.	DEL MISMO FON	20160304	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160308	DA41593
201603	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT.	DEL MISMO FON	20160406	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160408	DA41593
201604	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.336.000	2.336.000	COT.	DEL MISMO FON	20160506	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160510	DA41593
201605	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.079.000	2.079.000	COT.	DEL MISMO FON	20160531	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160601	DA41593
201606	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.012.000	2.012.000	COT.	DEL MISMO FON	20160706	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160707	PC95967
201607	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.280.000	2.280.000	COT.	DEL MISMO FON	20160802	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160803	DA41593
201608	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.079.000	2.079.000	COT.	DEL MISMO FON	20160905	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160906	DA41593
201609	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.012.000	2.012.000	COT.	DEL MISMO FON	20161006	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20161007	DA41593
201610	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.012.000	2.012.000	COT.	DEL MISMO FON	20161103	4,29	860000896	SIKA COLOMBIA S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20161104	DA41593

Detalle de Periodos Faltantes

Periodo	Número de días
197305	31
197306	30
197307	31
197308	31
197309	30
197310	31
197311	30
197312	31
197401	31
197402	28
197409	30
197410	31
197411	30
197412	31
197501	31
197502	31
197503	28
197504	31
197505	30
197506	31
197507	30
197508	31
197509	31
197510	30
197511	31
197512	30
197601	31
197602	31
197603	29
197604	31
197605	30
197804	31
197805	30
197806	31
197807	30
197808	31
197809	31
197810	30
197811	31
197812	30
198105	31
198106	31

Identif. afiliado .. C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

Período	Número de días
198107	31
198108	31
198109	30
198110	31
198111	30
198112	31
198302	28
198311	30
198312	31
198401	31
198402	29
198403	31
198404	30
198405	31
198406	30
198407	31
198408	31
198409	30
198410	31
198411	30
198412	31
198501	31
198502	28
198503	31
198504	30
198509	30
198510	31
198511	30
198512	31
198601	31
198602	28
198603	31
198706	30
198707	31
198708	31
198709	30
198710	31
198711	30
198712	31
198801	31
198802	29
198803	31
198804	30
198805	31
198806	30
198807	31
198808	31
198809	30
198810	31
198811	30
198812	31
198901	31
198902	28
198903	31
198904	30
198905	31
199105	31
199106	30
199107	31
199401	31
199501	31
199502	28
199503	31
199504	30
199505	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acrad. en el fondo ....	866,86	Días acrad. en el Fondo ....	6068
(+) Sem. acrad. origen Bono ....	890,71	Días acrad. origen Bono ....	6235
(+) Sem. acrad. otras APPS ....		Días acrad. otras APPS ....	
(+) Sem. acrad. otras Cotiz. ....		Días acrad. otras Cotiz. ....	
(+) Sem. acrad. revocatoria RP..		Días acrad. revocatoria RP..	
(+) Sem. acrad. revocatoria RV..		Días acrad. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1757,57	Total días acreditados ....	12303
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	

Identif. afiliado .. C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Pec.	Depósito	Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
Total semanas para B y P ..			1757,57	Total días para B y P ..		12303												

Total cotizaciones : 418

Total días acred. : 12303

Total días cotiz. : 12303

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C 3176480 ACHURY MENDEZ MANUEL ALBERTO

+++ FIN DEL REPORTE +++

SEÑOR (A)  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

**MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 3.176.480, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada legalmente por **RICARDO BONILLAS GONZALEZ**, a fin de que me sea reconocido:

1. La nulidad del traslado del RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS.
2. La nulidad de todo traslado que se haya realizado de mi mandante entre las distintas AFP que administran el RAIS.
3. El reconocimiento de la pensión de vejez que de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM.
4. El pago retroactivo de las diferencias generadas a partir de la fecha de efectividad de la pensión.
5. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.
6. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios.
7. Las costas procesales.

En caso de no prospera las anteriores pretensiones:

1. Se declare que **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ** sufre perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional.
2. Se declare que las afp encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por **MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas del cambio.
3. Se condene a las afp a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM,
4. Se condene a la responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta.
5. Se condene a las AFP a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
6. Mi apoderado queda expresamente facultado para incoar cualquiera otra u otras pretensiones que estime necesarias en defensa de mis intereses, así las mismas no se hallen enlistadas en este memorial.

Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74, 77 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sirvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ**  
CC. No. 3.176.480

ACEPTO,

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
C.C. No. 16.929.297 de Cali  
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.  
procesos@tiradoescobar.com



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 13755

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MANUEL ALBERTO ACHURY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003176480 y la T.P. manuel alberto, presentó el documento dirigido a JUEZ LABORAL. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



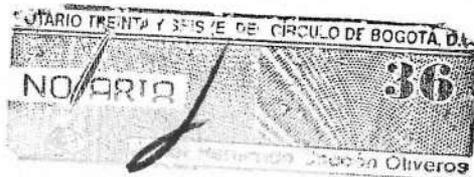
328d4b6176

08/08/2023 09:35:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ LABORAL.



**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS**  
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 328d4b6176, 08/08/2023 09:36:18



250619

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de  
Expedicion

16/12/2005

Fecha de  
Grado

ALVARO JOSE  
ESCOBAR LOZADA

16929297

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI  
Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

10

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.929.297**

**ESCOBAR LOZADA**

APELLIDOS

**ALVARO JOSE**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1981**

**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.90**

**B+**

**M**

ESTATURA

G S. RH

SEXO

**07-JUL-1999 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

0014109358A 1

1060049709

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18  
Recibo No. AB23012492  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800149496 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18  
Recibo No. AB23012492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18  
Recibo No. AB23012492  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-  
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-  
Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**  
Recibo No. AB23012492  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del  
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -  
de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -  
de la terminación del  
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del artículo 2189 del Código Civil que dice: -  
de la terminación del  
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para  
que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el  
evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;  
3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del  
mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y  
CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante  
Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-  
constitucional, Consejo  
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de  
Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental,  
municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo  
descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental  
municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier  
trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y  
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la  
administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial  
o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,  
absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y  
comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y  
representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las  
audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de  
los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier  
tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A.  
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para  
conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones  
administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e  
carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio  
y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de  
COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de  
excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para  
conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las  
actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del  
mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En  
general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para  
interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las  
decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos  
del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital  
de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)  
Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,  
conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,  
manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-  
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciadas del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del  
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -  
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-  
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-  
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-  
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
minuta enviada por e-  
mail Lina Margarita Lengua Caballero  
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien  
actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones  
y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere  
poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola  
Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No.  
267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a  
COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante  
Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte  
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de  
Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,  
litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor,  
accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las  
autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del  
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado  
de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del  
Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y  
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la  
administración, e intentar en nombre propio y representación de  
COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y  
reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los  
recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda  
clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas,  
acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a  
términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.  
Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y  
audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial,  
ministerio de la protección social y demás entidades de carácter  
administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente  
facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido  
en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los  
funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,  
municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades  
descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado  
expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar,  
transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:  
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere  
con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del  
Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance  
del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -  
de la terminación del  
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que  
fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a actuaciones administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-  
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-  
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela.  
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-

"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",

quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -  
inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18**

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

## INSCRIPCIÓN

00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX

00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18  
Recibo No. AB23012492  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO